



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 14 de febrero de 2008

No. 32

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 39-2008.....	1064
Acuerdo Presidencial No. 40-2008.....	1064
Acuerdo Presidencial No. 41-2008.....	1064
Acuerdo Presidencial No. 42-2008.....	1065
Acuerdo Presidencial No. 43-2008.....	1065
Acuerdo Presidencial No. 44-2008.....	1066
Acuerdo Presidencial No. 45-2008.....	1066
Acuerdo Presidencial No. 46-2008.....	1067
Acuerdo Presidencial No. 47-2008.....	1067
Acuerdo Presidencial No. 48-2008.....	1068

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Espiritualidad para Niños de Nicaragua "Spirituality for Kids of Nicaragua" (SFKNICA).....	1068
Estatutos Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados.....	1070

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1075
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3276-2008.....	1080
Resolución No. 405-2008.....	1081
Resolución No. 814-2007.....	1081
Resolución No. 825-2007.....	1081
Resolución No. 3273-2008.....	1082
Resolución No. 3081-2007.....	1082
Resolución No. 3062-2007.....	1082
Resolución No. 3229-2007.....	1083
Resolución No. 521-2003.....	1083

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-005-2008.....	1083
Resolución No. 06-M-04-2007.....	1083

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación por Registro No. 001-2008.....	1085
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 013-2007.....	1085
--------------------------------------	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida EPN-002-2008.....	1086
Licitación Restringida EPN-003-2008.....	1086

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Diriamba	
Ordenanza No. 004-09-11-2007.....	1086
Ordenanza No. 05-04-12-2007.....	1087

Alcaldía Municipal de Rancho Grande	
Licitación 02-70-2007-PA.....	1088

Alcaldía Municipal de Nindirí	
Licitación por Cotización.....	1089

Alcaldía Municipal de Posoltega	
Licitación Pública No. 001/2008.....	1089

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1089
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	1094
---------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 39-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Alcaldía Municipal de Jinotega, mediante Escritura Pública Número Quinientos dos, de Desmembración y Donación, otorgada a las tres de la tarde del día veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, autorizada ante los oficios del Notario Leoncio Daniel Castillo Zeas, el cual está ubicado en la Urbanización Kennedy, Cantón sur-oriental de la ciudad de Jinotega, Municipio y Departamento de Jinotega, compuesto por una extensión superficial de **Cinco mil doscientos diecinueve metros cuadrados con seis décimas de metro cuadrado (5,219.06m²), equivalentes a Siete mil cuatrocientos dos varas cuadradas con setenta y nueve centésimas (7,402.79vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes especiales y medidas lineales siguientes: **Norte:** Calle de por medio, Barrio 19 de julio, mide sesenta y dos varas con treinta y cinco centésimas (62.35 vrs); **Sur:** Calle de por medio, Colonia Pedro Estrada, mide setenta y tres varas con noventa y tres centésimas (73.93 vrs); **Este:** Calle de por medio, Barrio Max Senquí, mide cincuenta y siete varas con ocho décimas (57.08 vrs), y **Oeste:** Calle de por medio, Proyecto Ecovin, mide cincuenta y seis varas con sesenta y siete centésimas (57.67 vrs), inscrito bajo **Finca No. 25,077; Tomo: 319; Folio: 282; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega, y es una desmembración de su **finca matriz**, inscrita bajo **Finca No. 10,038; Tomo: 148; Folios: 116-117; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo 1, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “Simón Bolívar”** ubicado en el Municipio y Departamento de Jinotega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 40-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Alcaldía Municipal de La Conquista, mediante Escritura Pública Número Doscientos veinticuatro, de Desmembración y Donación Irrevocable de un Lote de Terreno, otorgada a la una de la tarde del día trece de octubre del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Johanna del Carmen González Chávez, el cual está ubicado en la Comunidad de San Jorge, Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo, compuesto por una extensión superficial de **Un mil setecientos cincuenta metros cuadrados con cincuenta y cinco centésimas (1,750.55m²) equivalentes a Dos mil cuatrocientos ochenta y tres varas cuadradas con una décima (2,483.01vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes especiales siguientes: **Norte:** Emilio Beroteran, **Sur y Este:** Resto de la Propiedad del donante y **Oeste:** Carretera La Buena Vista a Vera Cruz de Acayo, inscrito bajo **Finca No. 12; Tomo: 577; Folios: 44-45; Asiento: 86°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, y es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No: 12; Tomo: 3; Folios: 18-24 y siguientes; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo 1, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “San Jorge”** ubicado en el Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 41-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Alcaldía Municipal de La Conquista, mediante Escritura Pública Número Doscientos veinticinco, de Desmembración y Donación Irrevocable de un Lote de Terreno, otorgada a las dos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Johanna del Carmen González Chávez, el cual está ubicado en la Comunidad La Mohosa, Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo, compuesto por una extensión superficial de **Un mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con catorce centésimas (1,847.14m²) equivalentes a Dos mil seiscientos veinte varas cuadradas (2,620vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes especiales siguientes: **Norte y Oeste:** Resto de la propiedad del donante; **Este:** Carretera La Buena Vista de por medio, Otilia Umaña; y **Sur:** Modesto Umaña Chávez, inscrito bajo **Finca No. 12; Tomo: 550; Folios: 292-293; Asiento: 85°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, y es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No: 12; Tomo: 3; Folios: 18-24 y siguientes; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo 1, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “Simón Bolívar”** ubicado en el Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 42-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Alcaldía Municipal de La Conquista, mediante Escritura Pública Número Doscientos veintitrés, de Desmembración y Donación Irrevocable de un Lote de Terreno, otorgada a las diez de la mañana

del día trece de octubre del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Johanna del Carmen González Chávez, el cual está ubicado en la Comunidad Buena Vista, Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo, compuesto por una extensión superficial de **Ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con diecinueve centésimas (855.19m²) equivalentes a Un mil doscientos trece varas cuadradas con dos décimas (1,213.02vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes especiales siguientes: **Norte, Sur y Este:** Resto de la Propiedad del donante y **Oeste:** Carretera La Mohosa paso de la Solera, inscrito bajo **Finca No. 12; Tomo: 577; Folios: 45-46; Asiento: 87°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, y es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No: 12; Tomo: 3; Folios: 18-24 y siguientes; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo 1, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “Rubén Darío”** ubicado en el Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 43-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado en su totalidad a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Alcaldía Municipal de El Realejo, mediante Escritura Pública Número Ciento uno, de Donación de Inmueble, otorgada a las ocho de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Reynaldo Franco Romero López, el cual está ubicado en el Reparto Nuevo Amanecer, Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, compuesto por una extensión superficial de **Una hectárea con cuatro mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta centésimas (1Ha con 4,743.50 m²)**, equivalentes a **Dos manzanas con ochocientos cuarenta y nueve varas cuadradas con cincuenta y dos centésimas (2Mz con 849.52vrs²)**, comprendido dentro de los colindantes especiales y medidas lineales siguientes: **Norte:** Calle en medio, Reparto Nuevo amanecer, mide noventa punto

cincuenta y cuatro metros (90.54 m) equivalente a ciento siete punto setenta y nueve varas (107.79 vrs), **Sur:** Carretera en medio, Reparto Germán Omier, mide ochenta y uno punto treinta metros (81.30 m) equivalente a noventa y seis punto setenta y cuatro varas (96.74 vrs); **Este:** Calle en medio pueblo de El Realejo, mide cuarenta y dos punto ochenta metros (42.80 m) equivalente a cincuenta punto noventa y cinco varas (50.95 vrs), más ciento veintiséis punto quince metros (126.15m) equivalente a ciento cincuenta punto dieciocho varas (150.18vrs); y **Oeste:** Área verde, mide ciento setenta y dos punto veinte metros (172.20m) equivalente a doscientos cinco punto seis varas (205.06vrs), inscrito bajo **Finca No.** 49,026; **Tomo:** 402; **Folios:** 119-120; **Asiento:** 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo 1, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “Enmanuel Mongalo y Rubio”** ubicado en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 44-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Asignación en Administración**”; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del “**Instituto Nacional de Tipitapa**”, respecto de un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Tipitapa, Departamento Managua, el cual tiene una extensión superficial de **Diez mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (10,575m²)**, comprendido dentro de los linderos generales y medidas lineales siguientes: **Norte:** Predios de Josefa Vilchez, mide ochenta y seis metros con setenta y cuatro centésimas (86.74 m), **Sur:** Predios de Josefa Vilchez, mide ochenta y seis metros (86 m); **Este:** Predios de Josefa Vilchez, mide ciento treinta metros con diecisiete centésimas (130.17 m); y **Oeste:** Predios de Josefa Vilchez, mide ciento quince metros con setenta y cinco centésimas (115.75 m); el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No.** 78,560; **Tomo:** 1356; **Folios:** 60-61; **Asiento:** 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 45-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por el señor José Jesús Lazo Ordóñez, mediante Escritura Pública Número Veintiocho, de Donación Gratuita e Irrevocable y Desmembración de Bien Inmueble, otorgada a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Dayanira Auxiliadora Espinoza, el cual está ubicado en la Comarca Santa Martha, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, compuesto por una extensión superficial de **Dos mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados con treinta y ocho centésimas (2,575.38m²) equivalentes a Tres mil seiscientos cincuenta y dos varas cuadradas con noventa y cinco centésimas (3,652.95vrs²)**, cuya poligonal se describe con el siguiente DERROTERO, RUMBOS Y DISTANCIAS: LADO 1-2, RUMBO N, 67° 23' 56" O, DIST. 49.92m, LADO 2-3, RUMBO N, 22° 33' 20" E, DIST. 51.66m, LADO 3-4, RUMBO S, 67° 19' 26" E, DIST. 49.85m, LADO 4-1, RUMBO S, 22° 28' 48" O, DIST. 51.60m, todo comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Norte, Sur y Este:** Resto de la Propiedad y **Oeste:** Calle de por medio que en sus diferentes sentidos conduce por un lado hacia La Orquesta y por el otro lado hacia Acoyapa, Lucas Mejía. El inmueble así descrito, es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No.** 25,720; **Tomo:** 226; **Folio:** 217; **Asiento:** 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chontales.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “La Carreta”** ubicado en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista

los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 46-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por la Cooperativa Multisectorial El Progreso de San Agustín R. L “COMULPRO R.L”, mediante Escritura Pública Número Treinta y cuatro, de Donación Gratuita e Irrevocable y Desmembración de Bien Inmueble, otorgada a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Dayanira Auxiliadora Espinoza, el cual está ubicado en la Finca Pikin Guerrero de la Comarca El Hatillo, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, compuesto por una extensión superficial de **Tres mil quinientos dos metros cuadrados con dos décimas (3,502.02m²) equivalentes a Cuatro mil novecientos sesenta y siete varas cuadradas con treinta y dos centésimas (4,967.32vrs²)**, cuya poligonal se describe con el siguiente DERROTERO, RUMBOS Y DISTANCIAS: LADO 1-2, RUMBO N, 19° 20' 29" E, DIST. 42.03m, LADO 2-3, RUMBO S, 70° 34' 38" E, DIST. 83.28m, LADO 3-4, RUMBO S, 18° 26' 52" O, DIST. 41.75m, LADO 4-1, RUMBO N, 70° 46' 7" O, DIST. 83.93m, todo comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Norte, Este y Oeste:** Resto de la Propiedad y **Sur:** Calle de por medio que en uno de sus sentidos conduce a Acoyapa y resto de la propiedad. El inmueble así descrito, es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 44,103; Tomo: 271; Folio: 88-90; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chontales.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “Rubén Darío”** ubicado en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de

Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 47-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, por el señor Joaquín Hernández Olivas, mediante Escritura Pública Número Veintitrés, de Donación Gratuita e Irrevocable y Desmembración de Bien Inmueble, otorgada a las nueve de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Dayanira Auxiliadora Espinoza, el cual está ubicado en el Poblado de San Felipe, Comarca Santa Martha, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, compuesto por una extensión superficial de **Tres mil quinientos veinticinco metros cuadrados con seis décimas (3,525.06m²) equivalentes a Cinco mil varas cuadradas (5,000vrs²)**, cuya poligonal se describe con el siguiente DERROTERO, RUMBOS Y DISTANCIAS: LADO 1-2, RUMBO N, 4° 4' 44" E, DIST. 83.91m, LADO 2-3, RUMBO S, 86° 1' 1" E, DIST. 41.94m, LADO 3-4, RUMBO S, 3° 58' 32" O, DIST. 83.89m, LADO 4-1, RUMBO N, 86° 3' 21" O, DIST. 42.09m, todo comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Norte, Sur y Oeste:** Resto de la Propiedad y **Este:** Calle que en sus ambos sentidos por un lado hacia la Finca La Envidia y por el otro lado hacia San Felipe. El inmueble así descrito, es una desmembración de su **finca matriz** inscrita bajo **Finca No. 21,886; Tomo: 208; Folio: 258; Asiento: 1°**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chontales.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **Centro Escolar “La Tigra”** ubicado en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes

de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 48-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **“Escritura Pública de Asignación en Administración”**; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Centro Escolar: “Corazón de Jesús”**, respecto de un lote de terreno ubicado en la Comarca El Rodeo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, el cual tiene una extensión superficial de **Una manzana (1Mz)**, comprendido dentro de los linderos generales siguientes: **Norte:** Celia Picado V. de Alvarado, camino en medio, **Sur:** Lorenza Picado, Serapio Leiva y Cruz Solano, camino en medio; **Este:** Celia Picado V. de Alvarado, mediando el camino real que conduce de la comarca Quizaltepe a la carretera al Rama y **Oeste:** Victoriano Peña, mediando camino al río; el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 9,463; Tomo:** 101; **Folio:** 297; **Asiento:** 1°. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION ESPIRITUALIDAD PARA NIÑOS DE
NICARAGUA "SPIRITUALITY FOR KIDS OF NICARAGUA
(SFKNICA)**

Reg. No. 2378 – M. 6956537 – Valor CS 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos sesenta y tres (3963), del folio número dos mil quinientos dos al folio número dos mil quinientos once (2502-2511), Tomo II, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION ESPIRITUALIDAD PARA NIÑOS DE NICARAGUA” SPIRITUALITY FOR KIDS OF NICARAGUA” (SFKNICA).** Conforme autorización de Resolución del cuatro de diciembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y siete (47), autenticado por el Licenciado Luis Alejandro Morrison Hodgson, el día veintidós de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

CLAUSULA DECIMA: DE LOS ESTATUTOS: Los comparecientes miembros fundadores de la fundación acuerdan que La Junta Directiva queda facultada para presentar a la Junta General de Miembros un proyecto de Estatutos de funcionamiento de la fundación. A continuación los comparecientes miembros directivos de la fundación en el estado en que actúan, manifiestan al suscrito notario su deseo de constituir su primera sesión de JUNTA GENERAL DE MIEMBROS de la fundación “SFKNICA”, para someter a consideración un proyecto de Estatutos que leído y discutido ampliamente se aprobó por unanimidad de votos de la siguiente forma. **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPIRITUALIDAD PARA NIÑOS DE NICARAGUA, “SFKNICA” CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA,** Artículo Uno (1) La Fundación se denominará oficialmente FUNDACIÓN ESPIRITUALIDAD PARA NIÑOS DE NICARAGUA, o por su nombre en inglés SPIRITUALITY FOR KIDS OF NICARAGUA., pudiendo simplemente identificarse bajo las siglas “SFKNICA”, así se le denominará en los presentes Estatutos. Artículo Dos (2). El domicilio legal y sede será la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer delegaciones o sedes en todo el territorio nacional o en el extranjero. Artículo Tres (3). La SFKNICA es una Fundación civil sin ánimo de lucro, de servicio social, de noventa años de duración a partir de la aprobación de su personalidad jurídica por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. **CAPITULO II DE SU SIMBOLO.** Artículo Cuatro (4) El símbolo que representan la SFKNICA es un logotipo con las siguientes características: un dibujo infantil de una niña tomada de la mano de dos niños. **CAPITULO III DE SU RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE.** Artículo Cinco (5). A) Son fuentes de ingresos de LA SFKNICA únicamente los que establece la cláusula cuarta del contrato de constitución y el artículo veintinueve de los estatutos. B) La Fundación no recibirá donaciones bajo ningún concepto provenientes de partidos u organizaciones políticas, ni de personas u organizaciones cuyas actividades sean ilícitas e ilegales, contrarias a la moral y a las buenas costumbre del pueblo nicaragüense. c) La contabilidad de la fundación será llevada en los libros señalados por la ley, pudiendo también utilizarse sistemas contables modernos y mecanizados. El Presidente de la Junta Directiva deberá presentar cada año un informe financiero y de las actividades verificadas durante el respectivo año fiscal, dando cuenta de su gestión en dicho documento a la Junta General de Miembros, quienes previa aprobación lo presentaran a los organismos competentes del Estado de Nicaragua. **CAPITULO IV DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES** Artículo seis (6) La organización SFKNICA lo conforman un grupo de personas del sector privado empresarial, organizados y constituidos voluntariamente en una fundación, que tiene los siguientes principios, objetivos y finalidades: I. **PRINCIPIOS** a). Solidaridad y fraternidad, b).- amor a la vida y esperanza, c).- paz y tolerancia. d) igualdad de oportunidad. e) progreso con humanismo. f) unidad familiar y desarrollo comunitario. II. **OBJETO Y FINES)** Tendrá como objeto principal; A) El desarrollo de los niños y niñas, adolescentes y padres de familias nicaragüense de forma integral, promoviendo el amor a la educación, e integración social, desarrollando herramientas prácticas y técnicas para enfrentar los retos de la vida real y de su entorno y desarrollo social. B) Enseñando la apropiación de valores humanos y morales universales, la solidaridad, amistad, autoestima y el amor al prójimo. C) El respeto y la tolerancia como objetivo principal e individual de cada niño, niña, adolescente y padre de familia que estén dentro del programa, de manera individual para lograr el desarrollo social e integral dentro de la sociedad. Para el logro de los fines y objetivos se desarrollara programas y actividades, dirigida de manera individual e integral como son: a) Programa de ayuda alimentaria y educativos, b) Actividades recreativas, promoción de campamentos y encuentros de niños y niñas, adolescentes y padres de familia amigos de la naturaleza, c) Promoción de actividades artísticas y culturales de educación, d) Promoción de apadrinamientos entre niños y niñas y los adolescentes de Nicaragua y otras personas altruista de otros países. e) Hermanamiento de niños y niñas y adolescentes de Nicaragua con otros Niños y Niñas, y adolescentes del Mundo para lograr una integración plena para el niño y la niña. **CAPITULO V DE LOS MIEMBROS** Artículo Siete (7). Pueden ser miembros Honorarios de “SFKNICA” ciudadanos nicaragüenses o extranjeros, radicados en Nicaragua como en el exterior, de reconocida calidad moral, que demuestre interés en los fines y objetivos de

la fundación y voluntad de contribuir de manera constante o eventual con apoyo espiritual y material para el logro de sus fines, sin responsabilidades orgánicas con la organización. Artículo Ocho (8). La SFKNICA estará formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores; los que figuran en la escritura constitutiva de la Fundación. Son miembros activos; los que constituyen la Junta General de Miembros y los miembros de la Junta Directiva o aquellos que han sido elegidos por la Junta General de Miembros entre los miembros honorarios para integrar este máximo órgano de dirección y administración de la fundación. Artículo Nueve (9). Los miembros Fundadores en el instante que no pueda desempeñar cargo alguno, por ausencia justificada, este podrá solicitar por medio escrito la incorporación de un sustituto que deberá ser aprobado por la Junta General de Miembros. Artículo Diez (10). Son deberes de los miembros fundadores y activos: a). Cumplir con los estatutos, acuerdos y resoluciones de La Junta General de Miembros de la SFKNICA. b). Contribuir a la realización de los principios, objetivos y fines, de la SFKNICA. c). Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen. Artículo Once (11). Son derechos de los miembros: a). Tener voz y voto en la Junta General de Miembros b). Optar a los cargos de dirección de La SFKNICA. c). Participar en las actividades que programe La SFKNICA. d). Hacer propuestas a la Junta General de Miembros órgano de dirección de La SFKNICA. e). Optar a cargos de dirección administrativos de organismo y entidades fomentada por La SFKNICA. f). En caso de muerte o discapacidad intelectual, el miembro fundador y/o activo, podrá ser sustituido en el cargo por cualquiera de los herederos que por derecho le corresponda. Artículo Doce (12). Obligaciones y Derechos de los Miembros Honorarios; a).- Cumplir con los estatutos, principios, objetivos y fines, de la SFKNICA. b).- Participar en las actividades que programe La SFKNICA, hacer propuestas a la Junta General de Miembros y Optar a cargos de dirección y administrativos de La SFKNICA. Artículo Trece (13).- La Junta General de Miembros, podrá excluir o separar a un miembro por las siguientes causales: a) Por mas de dos amonestaciones por incumplimiento de sus deberes. b) Por causar con su actitud personal o por omisión grave perjuicio y daño a La SFKNICA, siempre que la Junta General de Miembros obtenga una votación calificada del setenta y cinco por ciento de miembros. c) Por estar sometido a proceso e investigaciones penales. d).- Por causas legales tales como pérdida de sus derechos políticos por sentencia firme. Artículo Catorce (14).- El carácter de miembro se termina: a). Por muerte. b). Por renuncia c) Por las causales mencionadas en el Artículo 13. CAPITULO VI ÓRGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Quince (15). La Dirección y Administración de La SFKNICA será dirigido y administrado por la Junta General de Miembros y la Junta Directiva que será el único y máximo órgano consultivo y deliberativo. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple. La Junta General de Miembros estará integrada por los miembros Fundadores que se constituyeron en el pacto social y los que posterior a este acto se integren serán los miembros Activos. La Junta General de Miembros como máximo órgano de dirección tendrá plenas facultades de mandatario generalísimo de acuerdo al Código Civil de Nicaragua, pudiendo sustituirlo o delegarlo, revocarlo y volver a asumirlo cuando así lo crea conveniente. La Junta General de Miembros elegirá a la Junta Directiva y a los cargos que la integran: un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Vocal y un Secretario. La Junta General de Miembros se reunirá ordinariamente cuatro veces al año. Extraordinariamente cuando lo solicite La Junta Directiva o tres miembros fundadores o activos, quienes deberán hacerlo por escrito, correo electrónico o fax, deberá señalarse específicamente los puntos a tratar, y la reunión se limitará a conocer y resolver esos puntos. En caso de falta de quórum se aplicará el artículo Diecinueve (19). Podrá otorgar poderes generales de administración, poderes generales judiciales y toda clase de poderes especiales Artículo Dieciséis (16). Para efectos de operatividad administrativa y Técnica la Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, un administrador y varias comisiones técnicas de trabajo. CAPITULO VII De la Junta General de Miembros y de la Junta Directiva. Artículo Diecisiete (17). La estructura orgánica de la Junta Directiva será integrada por cinco cargos; Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Vocal y Secretario. Artículo Dieciocho (18). La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite dos o más miembros fundadores o activos, quienes deberán hacerlo por escrito, correo electrónico o fax, deberá señalarse específicamente los puntos a tratar, y la reunión se limitará a conocer y resolver esos puntos. Artículo Diecinueve (19). Si por falta de quórum no hubiera reunión, se citará para una segunda reunión dentro de los ocho días siguientes y el quórum se integrará con los miembros

presentes. Artículo Veinte (20). La reunión de la Junta General de Miembros y de la Junta Directiva estará precedida por el presidente de La SFKNICA, a falta de éste por el Vice-Presidente de la misma. Artículo Veintiuno (21). La Junta Directiva se constituye legalmente con la presencia de al menos tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo Veintidós (22). Los cargos de la Junta Directiva se elegirán cada dos años, pudiéndose reelegir o rotar en los cargos. Artículo Veintitrés (23). Son atribuciones de la Junta General de Miembros : a). Modificar o reformar los estatutos, disolver y liquidar la fundación, elegir la Junta Directiva y aprobar o desaprobar el informe financiero y de las actividades en general del año, por acuerdo de mayoría calificada del setenta y cinco por ciento de los miembros. b) Es el órgano rector de dirección, donde se toman las decisiones generales en torno a proyectos, colaboración o donación nacional e internacional, relaciones con otras instituciones y con organismos a fines. Artículo Veinticuatro (24) Son atribuciones de la Junta Directiva: a). Evaluar periódicamente los planes, proyectos, presupuesto e informes financieros que rindan el Director Ejecutivo, la administración y las comisiones de trabajo técnico, aprobando o desaprobandolas. b). Nombrar y decidir los cambios de los funcionarios y personal administrativo y técnico de La SFKNICA. c). Designar las funciones y responsabilidades específicas de los funcionarios Ejecutivos y el personal administrativo, conocer de sus renunciaciones debidamente por escrito. d). Administrar los fondos y bienes de La SFKNICA. e). Autorizar la adquisición de bienes o inmuebles por compra al contado y la celebración de toda clase de contratos, acuerdos y convenios nacionales e internacionales de cooperación y solidaridad, conforme a la naturaleza de la Fundación, previo a la aprobación de la Junta General de Miembros. Artículo Veinticinco (25). Corresponde al Presidente de la Junta Directiva que a su vez es el Presidente de la Junta General de Miembros a). Ser el representante legal para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, con facultades de un Apoderado General de Administración. b). Otorgar poderes especiales o generales judiciales. Supervisar el trabajo del personal, procurando que éste cumpla los fines de la SFKNICA. d). Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Junta General de Miembros y de la Junta Directiva. e). Celebrar los contratos con las organizaciones que determine la Junta General de Miembros y la Junta Directiva. f). Establecer y mantener una constante comunicación con los miembros de la Junta General de Miembros y la Junta Directiva. g). Realizar las gestiones y actividades para la ejecución de las políticas sociales de La SFKNICA. h). Ejecutar las acciones necesarias para el funcionamiento de La SFKNICA. i). Convocar a la Junta General de Miembros y la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. j). Promueve la toma de decisiones en coordinación con el resto de miembros de la junta general y directiva. k). Vela por la unidad y la relación de los miembros de la Junta General de Miembros y de la Junta Directiva. l). Presenta los planes e informes a la Junta Directiva, que le transmitieron los funcionarios de La SFKNICA., para el análisis respectivo. m). Las demás atribuciones que le encomiende la Junta General de Miembros y la Junta Directiva. Artículo Veintiséis (26). Corresponde al Vice-presidente: a). Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencia o renuncia. b). Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente o la Junta Directiva. Artículo Veintisiete (27). Corresponde al Secretario: a). Celebrar convenios con las organizaciones que determine la Junta General de Miembros b). Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva. c). Llevar el libro de registro de los miembros de la Fundación. d). Convocar a los miembros de la Junta General de Miembros y de Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente. e). Librar toda clase de certificaciones. f). Llevar el archivo de la Junta General de Miembros y de la Junta Directiva. g). Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Artículo Veintiocho (28). Corresponde al Vocal a). Sustituir temporalmente en la Junta Directiva, aquellos cargos que no tienen definido en los estatutos sustitutos, con las atribuciones del cargo en caso de impedimento, ausencia o renuncia. b). Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Artículo Veintinueve (29). Corresponde al Tesorero: a). Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación en coordinación con el personal técnico, para que lo analice la Junta Directiva y lo apruebe la Junta General de Miembros. b). Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO. Artículo Treinta (30). El patrimonio de la fundación SFKNICA es de Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00), aportados por los miembros fundadores por partes iguales. Constituirá también el patrimonio: a). Los aportes voluntarios de sus miembros. b). Las

ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL YA SUPERADOS. En la ciudad de Chinandega, a las tres de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil ocho. Ante mí: TOMAS ARGELIO MAIRENA CASTILLO Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que vence el día cinco de marzo del año dos mil doce, comparecen los señores: NUBIA AZUCENA JUAREZ, Casada, Maestra, identificada con cédula de identidad número 081-161150-0000T; DANILO ALVAREZ, casado, electricista, identificado con cédula de identidad número: 082-151151-0003G, REYNA CHAVARRIA, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad número: 081-080958-0005A, MAGDA SANCHEZ GARACHE, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 091-230968-0001X, EUGENIA AURORA PADILLA FLORES, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad número: 086-200353-0001W, HIDELBRANDO ALFONSO RAMIREZ CAMPOS, casado, contador, identificado con cédula de identidad número: 081-070458-000K; FLORENCIA VERONICA ALTAMIRANO ROMERO, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número: 081-120160-0009A; JOSUE DANIEL REYES SALGADO, soltero, electricista, identificado con cédula de identidad número: 084-090282-0005D, IMELDA DEL SOCORRO CENTENO, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número: 081-210167-0010H; todos mayores de edad, y de este domicilio.- Doy fe que todos ellos comparecen en nombre y representación de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), con domicilio en Chinandega, debidamente autorizados para efectuar este acto, a como me lo demuestran con la Certificación del Acta Numero Diez que tengo a la vista y que a continuación INSERTO: CERTIFICACION: El Suscrito Notario Público, de este domicilio y residencia, autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día cinco de Marzo del año dos mil doce. CERTIFICA: Que en el libro de Actas que lleva la entidad denominada "Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados de Chinandega (APFSMS), se encuentra contenida del folio número treinta y cinco (35) al folio número treinta y siete (37) el Acta que integra y literalmente dice: ACTA No 10. En la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil siete, nos reunimos en asamblea extraordinaria sesenta y un miembros de los noventa que conformamos la Asamblea General con voz y voto de manera que cumplimos con el quórum de ley que establece la Escritura de Constitución y sus estatutos, en el auditorio de la asociación, el cual está ubicado en los terrenos del silais- Chinandega. Damos inicio a las ocho de la mañana con el único punto de Agenda: REFORMA TOTAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL YA SUPERADOS (APFSMS). Toma la palabra la presidenta de la Asociación quien dijo: Que era necesario reformar totalmente, tanto el acta constitutiva como los estatutos de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS) a como lo solicitaba y recomendaba el Ministerio de Gobernación (MIGOB), ya que ambos documentos se contradicen entre sí, con lo que a iniciativa de la Junta Directiva se convocaba a todos los miembros de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS) a celebrar ésta asamblea extraordinaria, con el objeto de determinar si se realizaban o no las reformas a ambos instrumentos, por lo que se dio inicio a la votación. De los sesenta y un miembros que llegaron votaron los sesenta y uno a favor de las reformas totales, tanto del acta constitutiva como de los estatutos de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), por lo que por unanimidad se aprueban dichas reformas que serán otorgadas por Notario Público. La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva a comparecer ante Notario Público para efectuar la redacción de las reformas del acta constitutiva y estatutos; también la Asamblea autoriza a la presidenta de la Asociación Nubia Azucena Juárez S. para que comisione al Dr. Argelio Mairena a que extienda la correspondiente certificación de ésta acta. La presidenta Nubia A. Juárez, cierra la sesión a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil siete, firmamos, aprobamos y ratificamos.- (f) Ilegible, (f) Aides Aleyda Rivera, (f) Marlón Narvaéz, (f) C. Aguirre, (f) Enrique Moncada, (f) Lucrecia del S., (f) Vilma Aurora Baca García, (f) Hermelinda Aguirre, (f) Alma G. Rivera Aguirre, (f) Nubia A. Juárez S., (f) Gloria D., (f) Julio Delgadillo, (f) Elvia Aguilar, (f) R. Juárez, (f) María J., (f) Aura Dolores Herrera N., (f) William Salvador Huerta Herrera, (f) Ilegible (f) Carmen Alvarez Chavarria, (f) María B., (f) Francisca Padilla, (f) Cleotilde Alina D. López, (f) Vicenta Leonor López, (f) Francisca Diaz, (f) Reyna Chavarria, (f) M. Jimenez, (f) Mercedes

A. Calero, (f) Ilegible, (f) Alba Nery Rivas Alvarado, (f) María Isabel Rivas Alvarado, (f) Ilegible, (f) Omar Manuel Santana, (f) María Leonor, (f) Ofelia Alvarado, (f) Doris Olivares, (f) Ilegible, (f) Isabel R. Ordoñez, (f) Ilegible, (f) Carlos Alberto González Rivas, (f) Lucrecia Rodríguez, (f) Ronald José Alemán Ramírez, (f) Angelina Rodríguez Rodríguez, (f) M. Sanchez, (f) Irma N. (f) Donald Sanchez, (f) Eveling Patricia López Pascasio, (f) Evefiomg Saenz, (f) Lester José García Dávila, (f) María Auxiliadora Chamorro, (f) Ilegible, (f) Roberto Ilario Mendoza Varela, (f) Ilegible, (f) Melba del Socorro López, (f) Aurora María Ramirez, (f) Ilegible, (f) Azucena Diaz, (f) María Nela Alegría Palavicini, (f) Silvia Mendoza Espinoza, (f) Josué Alberto Canales Aguilera, (f) María Josefina Canales Aguilera, (f) Lilliam Gioconda Rojas. HASTA AQUÍ EL ACTA. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, la cual rola del folio número treinta y cinco al folio número treinta y siete del libro de Actas y Acuerdos que lleva la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados de Chinandega. Y a solicitud de la parte interesada "ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL YA SUPERADOS, DE CHINANDEGA.", libro la presente certificación compuesta de una hoja útil de papel sellado de Ley, en la ciudad de Chinandega, a las tres de la tarde del día diez de Noviembre del año dos mil siete.- (f) Ilegible de Tomás Argelio Mairena Castillo. Notario Público.- Un sello. HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN. La Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS) se encuentra debidamente organizada y constituida conforme las Leyes de la República en Escritura Pública Numero Dos, denominada "Constitución de Asociación Sin Fines de Lucro", de las tres de la tarde del día nueve de Febrero del año Mil novecientos noventa y ocho, y Escritura Numero ocho, denominada "Estatutos de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados", de las ocho de la mañana del día tres de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho, ambas escrituras suscritas ante el Notario Noel Antonio Cruz Martínez; e inscrita bajo el numero perpetuo UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1639), FOLIO NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS AL FOLIO NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (1882-1893), TOMO SEXTO (VI), LIBRO QUINTO (5), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación- a como me lo demuestran con el Acta Numero Uno (1), de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil seis, contenida del folio número uno al folio número seis del respectivo libro de Actas que lleva dicha asociación.- A quienes yo el Notario doy fe de conocer personalmente de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración del presente contrato, y de que expusieron y dijeron, que por medio de la presente Escritura Pública, de común acuerdo los asociados de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), han convenido en Reformar el Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), por ser contradictorios entre sí, por lo que a partir de la inscripción de la presente escritura, lo concerniente al manejo, organización de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados, se registrará por estas cláusulas. PRIMERO (DENOMINACIÓN) La Asociación se denominará "Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS)". La cual estará formada por personas que han tenido o tienen problemas de salud mental, por sus familiares, y por aquellas otras personas cuyo ingreso sea admitido conforme a las regulaciones de la Asociación.- SEGUNDO (NATURALEZA Y LEMA): Es una asociación sin fines de Lucro, sin distinción de partido político, credo religioso o diferencia racial, que tendrá como lema "POR UNA NUEVA SOCIEDAD, CIUDADANOS LIBRES Y SANOS". TERCERO (DOMICILIO): La asociación tendrá su sede central en Chinandega, y por tanto constituye como domicilio la ciudad de Chinandega, y podrá establecer filiales en cualquier departamento de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. CUARTA (OBJETO DE LA ASOCIACIÓN): Tiene como objeto: a) Contribuir en forma efectiva con el desarrollo de los derechos y deberes de los enfermos de salud mental; b) Promover la protección y promoción de los derechos de las personas con problemas de salud mental; c) Promover que organismos, entidades e instituciones gubernamentales tales como el MINSa y entidades no gubernamentales tomen las medidas necesarias para prestar asistencia, atención, capacitación y orientación apropiada a estas personas asegurando su integración plena a la sociedad; d) Contribuir a divulgar los derechos de estas personas a fin de obtener un cambio en el trato de la sociedad para con ellas; e) Establecer y promover relaciones fraternas con Instituciones o Centros de Asistencia Psico-social de cualquier parte del mundo, a fin de realizar acciones conjuntas tendientes a hacer realidad los

principios y objetivos propuestos por esta asociación; f) Luchar porque en los centros de trabajo y estudio las personas con problemas de salud mental sean aceptadas con iguales derechos y oportunidades que las demás personas; g) Promover la formación de nuevas alternativas de atención a las personas con problemas de salud mental que estén cerca de la comunidad y de sus familiares; h) Crear y establecer casas o fincas de tratamiento y rehabilitación para estas Personas conocidas como "talleres dirigidos". QUINTA (DURACIÓN): La duración de la Asociación será de noventa y nueve años prorrogables.- SEXTA: (MIEMBROS): La Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados tendrá dos categorías de miembros: 1) Los Miembros Ordinarios; y 2) Los Miembros Honorarios. Los Estatutos definirán dichas categorías. SEPTIMA: (ORGANOS DE DIRECCIÓN): Son órganos de dirección de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. OCTAVA (ASAMBLEA GENERAL): La máxima autoridad de la asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS)", será la Asamblea General, compuesta por todos los asociados y sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme se determine en los Estatutos. NOVENA (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN): La administración de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios que serán electos por la Asamblea General con los cargos de: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretaria, 4) Tesorero, 5) Fiscal, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto. El presidente será el representante legal de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), con facultades de Apoderado Generalísimo, con la limitante que para poder vender o gravar bienes inmuebles de la Asociación necesitará de la autorización de la Asamblea General; quien además podrá otorgar toda clase de poderes con las facultades especiales que estime conveniente. Los Estatutos determinarán las funciones y atribuciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. NOVENA (PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación estará integrado por: 1) los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella ya sea por compra directa con fondos de la asociación o por donaciones de terceros, 2) Las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas internacionales o nacionales, 3) El aporte de sus miembros; 4) Cualquier producto o rendimiento propio de los bienes propios de la asociación, 5) El acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia, 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previstos en esta escritura constitutiva o sus estatutos obtuviera la asociación-La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados en busca del desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes relacionadas con problemas de salud mental.- DECIMA (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN): La Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), podrá disolverse: a) por voluntad y acuerdo de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en los estatutos, b) por imposibilidad absoluta del cumplimiento de sus objetivos y fines, y c) por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro.- ONCEAVA (REFORMAS): La presente Escritura de Constitución de la Asociación y sus respectivos estatutos, solo podrán ser reformada por una mayoría de dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto a iniciativa de la Junta Directiva en Asamblea Extraordinaria. No podrá modificarse la naturaleza y objetivos de la asociación, a no ser que los miembros por unanimidad así lo decidan. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, sólo podrá ser otorgada por una mayoría de más de dos tercios de votos del total de miembros de la Junta Directiva, sin que esta signifique una modificación de la Escritura de Constitución de la Asociación, pues bastará con hacerlo constar en el libro de actas que lleva la asociación.- El procedimiento para efectuar las reformas tanto al acta constitutiva como de los Estatutos de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS) quedará establecido en el estatuto de dicha asociación.- DOCEAVA (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), la que quedo conformada de la siguiente manera: 1) PRESIDENTE: NUBIA AZUCENA JUAREZ, 2) VICEPRESIDENTE: IMELDA DEL SOCORRO CENTENO, 3) SECRETARIO: HIDELBRANDO RAMIREZ CAMPOS, 4) TESORERO: MAGDA SANCHEZ; 5) FISCAL: JOSUE REYES SALGADO. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales del presente acto, su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran

su validez y de las especiales que envuelven y contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario que doy Fe de lo relacionado. Así mismo proceden a emitir y aprobar los Estatutos de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental de Chinandega. La presidenta de la Junta Directiva señora Nubia Azucena Juárez, preside la sesión, la declara abierta y somete a consideración de los asociados el Proyecto de Estatutos de la Asociación, los que una vez leídos y discutidos ampliamente, POR UNANIMIDAD de votos quedan aprobados de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ASOCIACION DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL YA SUPERADOS (APFSMS)". TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I., DENOMINACIÓN, NATURALEZA, LEMA, DOMICILIO OBJETIVOS, DURACIÓN. Art. 1: La Asociación se denominará Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS)", la cual podrá identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle Art. 2: La Asociación denominada Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados, es una organización de carácter civil, no gubernamental, de carácter humanitaria, social, sin fines de lucro, de carácter altruista y con personería jurídica propia. Se constituye como entidad apolítica, no religiosa, sin distinción de raza. Art. 3: tendrá como lema "POR UNA NUEVA SOCIEDAD, CIUDADANOS LIBRES Y SANOS". Art. 4: El domicilio o sede central de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS) será el municipio de Chinandega y podrá, cuando considere oportuno establecer filiales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. Art. 5: Tiene como objetivos: a) Contribuir en forma efectiva con el desarrollo de los derechos y deberes de los enfermos de salud mental; b) Luchar por promover la protección y promoción de los derechos de las personas con problemas de salud mental; c) Promover que organismos, entidades e instituciones gubernamentales tales como el MINSA y entidades no gubernamentales tomen las medidas necesarias para prestar asistencia, atención, capacitación y orientación apropiada a estas personas asegurando su integración plena a la sociedad; d) Contribuir a divulgar los derechos de estas personas a fin de obtener un cambio en el trato de la sociedad para con ellas; e) Establecer y promover relaciones fraternas con Instituciones o Centros de Asistencia Psico-social de cualquier parte del mundo, a fin de realizar acciones conjuntas tendientes a hacer realidad los principios y objetivos propuestos por esta asociación; f) Luchar porque en los centros de trabajo y estudio las personas con problemas de salud mental sean aceptadas con iguales derechos y deberes que las demás personas; g) procurar obtener que se formen alternativas de atención a las personas con problemas de salud mental que estén cerca de la comunidad y de sus familiares; h) Crear y establecer casas o fincas de tratamiento y rehabilitación para estas personas conocidas como "talleres dirigidos". Art. 6: La duración de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS) es de noventa y nueve años, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro. CAPITULO II. (DE LAS ACTIVIDADES).- Art. 7: Para el cumplimiento de sus principios y objetivos, la Asociación desarrollará todas las actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, compatibles con los mismos y en especial las siguientes: a) Organizar conferencias, seminarios, encuentros, sobre temas vinculados con sus principios y objetivos; b) Crear Equipos de divulgación para efectuar gestiones tendientes a dar cumplimiento a sus objetivos y principios; c) Consultar, informar y cooperar con los organismos estatales y sociales, y con instituciones científicas nacionales e internacionales para la realización de sus fines; d) Promover y mantener relaciones e intercambios con organizaciones nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines con los objetivos propuestos; e) Promover que se legisle sobre la situación de las personas con problemas de salud mental, a fin de obtener la protección y garantía de sus derechos. TITULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: CAPITULO I: LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Art. 8: La Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán dos categorías. 1) Miembros Ordinarios y 2) Miembros Honorarios. Art. 9: Son Miembros Ordinarios: 1) Las personas naturales que tengan o hayan tenido problemas de salud mental y sus familiares que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar son: a) Ser mayor de dieciséis años;

b) Presentar solicitud de Ingreso por Escrito en la que declare su intención de participar en este espacio y acepte cumplir con el Régimen Legal de la Asociación, c) Tener domicilio en Nicaragua; 2) Los ciudadanos que fueron pacientes y que ya están rehabilitados que estén dispuestos a apoyar la nueva política de salud mental. Art. 10: Son Miembros Honorarios de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS): aquellas personas naturales que colaboren de cualquier manera en el logro de sus objetivos, se hayan distinguido por méritos relevantes y por su calidad profesional. Art. 11: Los miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos salvo a lo referido su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz pero no voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Art. 12: La calidad de miembros honorarios será otorgada de manera escrita con el consentimiento de la Asamblea General, de igual manera podrá retirar dichos nombramientos. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficiente argumento para proceder a lo solicitado. Art. 13: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), el que lo solicite, deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser nacional de Nicaragua, 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación, 3) aceptar y cumplir los estatutos, 4) presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva, 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Art. 14: Al aprobarse la solicitud de miembro de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Art. 15: Son Atribuciones de los Miembros Ordinarios: a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la asociación, b) Elegir y ser electos a cargos establecidos en los órganos de dirección de la asociación, c) optar a las becas de que pueda disponer la asociación para asistir a eventos de la misma, dentro y fuera del país, d) recibir los beneficios establecidos en las disposiciones estatutarias, e) expresar libremente sus ideas, recibir las instrucciones necesarias, especialmente en el área de la salud, y participar en las reuniones y planes de trabajo en beneficio de los miembros, f) tener/recibir el apoyo que requieran según las posibilidades de la asociación, g) optar a los beneficios y trabajos que logre obtener la asociación, h) acceso a utilizar el local de la asociación el cual es de uso exclusivo de los miembros de la asociación., i) ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), j) conocer y emitir juicio en el cumplimiento de los objetivos de la asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. Art. 16: Para ejercer cualquiera de los derechos establecidos el miembro deberá ser miembro activo y cumplir con sus deberes.- Art. 17: Son deberes de los miembros Ordinarios: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir con los estatutos de la asociación, b) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la asociación, c) Acatar y desempeñar los trabajos que la asociación les confíe, así como las actividades para las cuales la asociación requiera de su colaboración, d) fortalecer y ayudar a la unidad, respeto y cooperación entre los asociados, manteniendo entre ellos relaciones de cordialidad y solidaridad, e) Respetar las ideas creadoras de los demás asociados, sus creencias políticas, religiosas y de cualquier índole, f) Concurrir a las asambleas y a los actos que organice la asociación, dentro de las actividades que le son propias, g) aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima. Art. 18: La calidad de miembro Ordinario se pierde por: a) por renuncia expresada de forma escrita, b) Por muerte c) por apropiación ilícita de los bienes de la asociación, o por daños intencionales a los mismos, d) por faltar reiteradamente al respecto a los demás miembros o a las autoridades en forma grave, e). Por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación. Las causales “c, d, e” serán determinadas y decididas por la Junta Directiva. CAPITULO II: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Art. 19: Son órganos de dirección de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; Art. 20: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación., y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan anual de trabajo de la asociación, y estará constituida por todos los asociados (miembros Ordinarios) Los

miembros ordinarios de la Asamblea General participaran en ella con voz y voto y los miembros honorarios con voz pero no voto. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. Art. 21: La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, la primera se realizará cada cuatro meses al año y la segunda cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que lo motivan, los cuales serán los únicos puntos que podrán tratarse y discutirse. Art. 22: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada uno de los miembros con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Art. 23: El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros Ordinarios excepto cuando no hubiere quórum legal por cualquier causa la Junta directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, fecha, día y hora, y se realizará la asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrá tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Art. 24: El voto de la Asamblea General de miembros Ordinarios será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto, y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los presentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS) ni a través de apoderado. Art. 25: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer el informe de actividades y financiero que en sesión ordinaria anual deberá de presentar la Junta Directiva y emitir resoluciones sobre ellos, aprobándolos o censurándolos y en este último caso adoptar las decisiones que juzgue conveniente; b) Elaborar y reformar los principios y Estatutos de la Asociación; c) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva; e) Conocer el presupuesto anual que presente la Junta Directiva y emitir resoluciones sobre ellos, aprobándolos o censurándolos y en este último caso adoptar las decisiones que juzgue conveniente; f) Definir y aprobar las líneas de trabajos, políticas y estrategias de la Asociación; g) Ratificar cualquier tipo de proyecto relacionado con la Asociación y aprobado por la Junta Directiva; h) Ratificar la integración de la Asociación a determinada Federación u Organización nacional o internacional; i) resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación, l) autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados, j) decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación a propuesta de la Junta Directiva, j) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública, k) otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), l) conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva, m) Las demás que le otorguen la Escritura de Constitutiva y lo inherente a ella como máxima autoridad. Art. 26: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por cinco miembros: 1) Presidente –que será el mismo de la Asamblea General-, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Fiscal. Serán electos por un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea Extraordinaria. Art. 27: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o será acordada por la junta directiva, el quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Art. 28: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los principios y fines de la asociación, de los presentes estatutos, de las decisiones de la Asamblea y resoluciones legítimamente tomadas, b) planificar las actividades de la asociación y llevarlas a la realidad por si o mediante delegación que confiera a cualquiera de sus miembros, c) cumplir con las obligaciones que le asignen las regulaciones sociales, d) promover el desarrollo de la asociación y lograr el eficiente cumplimiento de los fines de la misma, e) convocar a la Asamblea General, f) Dar posesión a los nuevos integrantes de la Junta Directiva, g) Presentar a la Asamblea General

Ordinaria anualmente el informe de actividades realizadas durante el período y el informe contable de la situación financiera de la Asociación y el proyecto de presupuesto, h) Designar/nombrar a los delegados que han de concurrir a congresos y otros eventos, otorgándoles becas o beneficiándoles de las que a la asociación le otorguen, i) Crear y organizar seminarios, talleres o cualquier otra actividad que promueva o desarrolle el estudio de los planes de trabajo en beneficio de los mismos, j) Intervenir por sí o mediante comisión para procurar la solución amistosa en problemas de disciplina o de cualquier otra índole que surjan en los talleres dirigidos o en el quehacer diario de la asociación, k) promover entre los asociados el respeto a las iniciativas creadoras que se presenten, a establecer entre ellos criterios de serenidad, paciencia, sencillez y humanismo, permitiendo la crítica y autocritica como medio de superar los errores y faltas de los miembros, siempre y cuando éstas sean constructivas, basadas en hechos concretos y con carácter objetivo cuidando que la crítica sea seria, oportuna y fraterna, l) Seleccionar a los miembros a ingresar a la asociación, así como a los miembros que se enviarán a los talleres, m) Velar por el buen uso del patrimonio de la asociación, n) Presentar propuestas a la Asamblea General de cambios a los estatutos y reglamentos de la asociación, o) Elaborar el presupuesto anual de la asociación, p) Delegar poderes, q) todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y los Estatutos. Art. 29: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en día y hora que el secretario cite, tales citaciones no serán necesarias cuando la Junta Directiva hubiese hecho el señalamiento de dichas fechas en forma permanente en base a un plan de reuniones anuales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, haciendo quórum con la mitad de los miembros propietarios más uno.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL. Art. 30: El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la asociación con facultad de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la asociación. Art. 31: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General acompañado de otros directivos, b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona y entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. c) Nombrar junto con la Junta Directiva en sesión a los integrantes de delegaciones, d) Establecer con la Junta Directiva los contratos y actividades que se desarrollarán con organizaciones de otros países, promover el intercambio de experiencias y la solidaridad, e) Firmar los trámites u operaciones financieras en conjunto con el tesorero o en su defecto por el Secretario, f) Suscribir convenios, acuerdos o documentos con organismos internacionales y nacionales basado en los principios y estatutos de la asociación, g) Elaborar y ejecutar junto con los directivos el plan de trabajo anual, h) Contratar al personal necesario y ser su responsable, i) ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, j) convocar y prescindir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, j) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados, k) proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, l) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, o) dirigir la asociación de acuerdo a la política establecida por la Asamblea general y las resoluciones de la Junta Directiva, m) cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva, n) nombrar a quien debe representar a la asociación en acto administrativo, o) administrar los bienes o los presupuestos de la asociación de conformidad con el reglamento, p) autorizar con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la asamblea general de miembros o la Junta Directiva, q) las demás atribuciones que le asigne la asamblea general y la Junta Directiva. Art. 32: Son Atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren, b) Representar a la asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente, c) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones, d) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva. Art. 33: Son Atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación interna de la asociación, b) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Informar a través de los medios de comunicación o de cualquier otra forma las orientaciones de las actividades que realice la asociación, d) Llevar los contactos y relaciones de la asociación con los diferentes actores externos,

e) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva, f) firmar por la asociación en caso de ausencia del Presidente o del Tesorero excepto en casos de trámites u operaciones financieras, g) Promover la extensión de la membresía para obtener la mayor afiliación posible, h) certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación, i) citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicación del presidente, j) custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y la Asamblea General, k) llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, l) ser el órgano de comunicación entre la junta directiva y de la asamblea general, m) llevar el libro de miembros de la asociación, n) librar toda clase de certificaciones sobre el contenido del Libros de su custodia, o) las demás atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Art. 34: Son Atribuciones del Tesorero: a) Manejar el fondo económico de la asociación, b) tener en orden y al día la contabilidad, c) hacer las erogaciones para las cuales estuviese autorizado con los soportes contables correspondientes, d) llevar la contabilidad de la asociación en forma correcta y legal, de acuerdo a reglas y normas de contabilidad existentes, e) Rendir informe a la Junta Directiva de las actividades financieras que se hubieren realizado después de la última sesión, e) Estudiar posibilidades de generar fondos económicos y presentar las propuestas correspondientes, f) supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la junta directiva, g) autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos, h) rendir cuenta a la junta directiva y a la asamblea general cuando estas lo requieran, i) formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva, j) firmar con el presidente los documentos de carácter financieros, j) tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación, k) las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Art. 35: Son Atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la labor de la Junta Directiva y demás miembros de la asociación, b) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos, c) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación, d) fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación, e) velar por el cumplimiento de los estatutos, f) velar por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación .g) autorizar con el secretario los informes del tesorero en el caso que deba presentarse de acuerdo con los estatutos, h) las demás atribuciones que asigne el Presidente de la Junta Directiva. TITULO III: CAPITULO I: EL PATRIMONIO: Art. 36: 1) los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación, 3) los préstamos obtenidos, 4) Las donaciones, herencias, legados que reciba de sus asociados o terceras personas, 5) el aporte de sus miembros, 6) El acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia, 7) las demás ingresos por cualquier motivo no previstos en esta escritura constitutiva o sus estatutos, que se obtuvieren. Art. 37: El patrimonio de la asociación se destinará exclusivamente a la realización de sus fines y objetivos según las disposiciones legales. Art. 38: El dinero consistente en efectivo se manejará en el banco que la junta directiva designe, teniendo como firmas la del presidente y la del tesorero. Habrá una caja chica con el monto que la Junta Directiva establezca. CAPITULO II: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Art. 39: La Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), podrá disolverse: a) por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, b) por imposibilidad absoluta del cumplimiento de sus objetivos y fines, y c) por voluntad y acuerdo de sus miembros, decisión que puede ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Art. 40: Para que la Asamblea Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión necesitará de asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esa sesión. Art. 41: En caso de acordarse la disolución de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), la asamblea general nombrará de su seno una Junta liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme a la Ley

y practicar liquidación con arreglo de las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes, 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará el balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferibles a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General, en caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto en la Ley de la materia. TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES: CAPITULO UNICO: Art. 40: Los presentes estatutos son obligatorios a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, en el ámbito interno de la Asociación, pero en sus relaciones y actividades, frente a terceros, tendrá vigencia desde la fecha en que sean aprobados por la autoridad competente. Art. 41: Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto a iniciativa de la Junta Directiva, debiendo de presentarse junto con el acuerdo de convocatoria un proyecto aprobado por la misma y que distribuirá a los miembros al mismo tiempo que efectúe las citaciones para la Asamblea General que ha de conocer del proyecto de reformas. Estas reformas una vez aprobadas por dos tercios de la Asamblea serán sometidas a la autoridad competente. Art. 42. La Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados (APFSMS), no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o Disolución ni por desavenencia que surgiere entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Art. 43: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos a las deudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto de la Asamblea General o por Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Art. 44: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previo y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre, a fin de que no se cumplan los fines primordiales de la Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, su alcance y sentido; el valor y significación de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, así como de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de lo relativo a su inscripción en el competente Registro Público Mercantil y de las Personas, de todo de lo cual doy fe.- Leida que les fue por mi el notario a los otorgantes íntegramente toda la escritura quienes lo encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado—Enmendado: ya superados, S: VALEN.- (f) Imelda del S. Centeno.- (f) Nubia A. Juárez S.- (f) Josué Daniel Reyes Salgado.- (f) Danilo Álvarez M.- (f) Ilegible de Magda Sánchez Garache.- (f) Ilegible de Hidelbrando Alfonso Ramirez Campos.- (f) Ilegible de Eugenia Aurora Padilla Flores., (f) Ilegible de Florencia Verónica Altamirano.- (f) A. Mairena C.- Notario Público. PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero diecinueve al frente del folio numero veintiséis, de mi protocolo numero veintiocho. Y a solicitud de la ASOCIACION DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL YA SUPERADOS, extendiendo ésta primera copia compuesta de siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintiocho de Enero del año dos mil ocho.- TOMAS ARGELIO MAIRENA CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, el primer día del mes de Febrero del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2557 - M 6956727 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: patadeporro la guía cultural de Managua, Sobre fondo claro al extremo izquierdo el dibujo de un perro en color oscuro, seguido al extremo derecho, con la palabra en letras grandes, de molde, minúsculas de color oscuro "patadeporro", por debajo la frase escrita en letras pequeñas, de

molde, minúsculas "la guía cultural de Managua" colocada en el extremo izquierdo inferior, clases: 16 y 25 Internacional, Exp. 2007-01521, a favor de: Polimari, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0800002, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 39, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2558 - M 6956737 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: crea comunicaciones, Palabra crea, signo de Admiración y la palabra comunicaciones, clases: 35 y 42 Internacional, Exp. 2006-02351, a favor de: CREA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800063, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 90, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2459 - M 6956662 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACANAL, En el centro un óvalo en posición diagonal con la palabra "Bacanal", 6 parejas bailando en diferentes pasos, aparecen diferentes signos musicales, clases: 16 y 21 Internacional, Exp. 2007-02362, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800194, Tomo: 255, de Inscripciones del año 2008, Folio: 204 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2460 - M 6956662 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FROTATIN, 4 Manos formando una casa; en el centro en negro lleva la palabra Ungüento y más abajo la marca FROTATIN Contra resfriados, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02363, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800225, Tomo: 255, de Inscripciones del año 2008, Folio: 232 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2461 - M 6956662 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROCKY, Campo verde, un cielo con el arco iris de fondo y la marca ROCKY; debajo del arco iris un perro de raza bull terry, abajo ocho perros de distintas razas, más abajo seis estrellas, las cuales tienen un perro en el centro de cada una, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-02307, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800224, Tomo: 255, de Inscripciones del año 2008, Folio: 231 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2590 - M 2626676 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GWM, Las letras GWM, mayúsculas escritas en caracteres especiales, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-00915, a favor de: Great Wall Motor Company Limited, de República Popular de China, bajo el No. 080043, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 72, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2591 - M 2626673 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECOM, Una figura rectangular de fondo negro, en cuyo interior se aprecia otra figura rectangular de menor tamaño de color rojo, cuyo lado izquierdo es cóncavo y el derecho es convexo; en el interior de dicha figura, aparece la palabra ECOM, escrita con letras mayúsculas gruesas de color blanco, clase: 1 Internacional, Exp. 2007-01268, a favor de: ECOLOGÍA EN COMBUSTIÓN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0800057, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 85, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2592 - M 2626674 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEMPO, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01355, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0800058, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 86, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2593 - M 2626675 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SLEEP FACTORY, Exp. 2007-00838, a favor de: CENTRO DE SUEÑOS GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0800060, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 194.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2594 - M 2626665 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANSUI, Un diseño formado por dos figuras irregulares de color negro, puestas una frente a la otra, las cuales dan la impresión de estar separadas por una figura ondulada de color blanco; al lado derecho de dicho diseño, aparece la palabra SANSUI, escrita en letras mayúsculas, clases: 7, 9 y 11 Internacional, Exp. 2007-01218, a favor de: Sansui Acoustics Research Corporation, de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 0800056, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 84, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2595 - M 2626666 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIDGELINE, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-01153, a favor de: HONDA MOTOR CO., LTD., de Japón, bajo el No. 0800048, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 77, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2596 - M 2626667 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERO AQUAPRIDE, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-01154, a favor de: PERO VEGETABLE COMPANY, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0800049, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 78, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2597 - M 2626668 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERO FRESH, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-01155, a favor de: PERO VEGETABLE COMPANY, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0800050, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 79, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2598 - M 2626669 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERO PRIDE, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-01156, a favor de: PERO VEGETABLE COMPANY, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0800051, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 80, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2599 - M 2626670 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERO VEGETABLES, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-01157, a favor de: PERO VEGETABLE COMPANY, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0800052, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 81, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2600 - M 2626671 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERO, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-01158, a favor de: PERO VEGETABLE COMPANY, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0800053, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 82, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2601 - M 2626672 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHINERAY, La marca consiste en dos caracteres chinos debajo de la palabra "SHINERAY"; al lado izquierdo un diseño consistente en dos puntos de flecha encontradas, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-01159, a favor de: CHONGQING SHINERAY MOTORCYCLE MANUFACTURING CO., de República Popular de China, bajo el No. 0800054, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 83, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2602 - M 1746956 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: METABO, clase: 7 Internacional, Exp. 2007-01087, a favor de: METABOWERKE GmbH, de Alemania, bajo el No. 0800175, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 187, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2603 - M 1746957 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHIQUILLADAS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-01086, a favor de: COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., de Honduras, bajo el No. 0800174, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 186, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2604 - M 1746958 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GIGOT, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-01088, a favor de: MATIZ, S.A., de República de Argentina, bajo el No. 0800176, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 188, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2605 - M 1746959 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACOVIREN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01174, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0800157, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 173, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2606 - M 1746960 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RostiPollos, Diseño en el que se observa una cortina con quiebres de color rojo y blanco, delante de la cortina se observa la palabra RostiPollos en letras con doble contorno, las letras son de color azul y el contorno de color blanco y azul, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-02285 a favor de: Rostipollo Internacional Risa, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0800168, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 180, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2607 - M 1746961 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANSOLAR, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-01173, a favor de: Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0800156, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 172, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2608 - M 1746962 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ENBOTELLARTE, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-01199, a favor de: Chivas Brothers Pernod Richard Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0800160, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 174, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2609 - M 1746963 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HERADUR, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01084, a favor de: TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No. 0800173, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 185, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2610 - M 1746964 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIFLUDEL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01135A, a favor de: SANOFI PASTEUR, de Francia, bajo el No. 0800151, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 167, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 02611 - M 1746965 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIDAFLU, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01082, a favor de: SANOFI PASTEUR, de Francia, bajo el No. 0800172, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 184, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2693 - M 6956923 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AB-DOer Xtreme, Las palabras "AB" en letras mayúsculas y "DOer" con las letras "DO" en letras mayúsculas y "er" en letras minúsculas; las palabras AB y DOer son separadas por un guión y se encuentran delimitadas estas palabras en la parte superior e inferior por una raya de color negro respectivamente; La palabra AB-DOer viene seguida de la palabra Xtreme de mayor de tamaño con la letra X en color rojo y de forma de ser pintada con una brocha y con ciertas manchas de tinta roja en la parte inferior de la letra y las restantes letras "treme" letras en minúsculas con una raya gruesa en la parte inferior, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02465, a favor de: TV OFFER, SOCIEDAD ANÓNIMA (TV OFFER, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0800195, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 205, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2694 - M 0129355 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LISAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01583A, a favor de: LISAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0800184, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 195, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2695 - M 1775268 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NASSAR ABOGADOS – ATTORNEYS AT LAW, Se lee la leyenda Nassar en color azul, en mayúscula, siendo la letra N de mayor tamaño; hay una línea horizontal debajo de la leyenda Nassar de color gris; debajo de la horizontal se lee la leyenda Abogados guión Attorneys at Law en color gris y mayúsculas; debajo de esta leyenda, en letras azules y mayúsculas se lee: Costa Rica vertical Nicaragua vertical Honduras vertical El Salvador, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-00893, a favor de: NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0800006, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 43, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2696 - M 1775267 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UNIMARK División de Nassar Abogados S.A., Sobre fondo blanco se encuentra un círculo con fondo verde aceituna claro, dentro del mismo hay tres líneas, dos verticales paralelas de color blanco y una de las paralelas se entrecruza con otra línea semi curva de color blanco; seguido de la leyenda: UNIMARK, en color negro, todo en mayúscula, siendo la letra U de mayor tamaño que las demás y de la letra R sobresale una línea inclinada como parte de la letra R, sobresaliendo de la leyenda; debajo de esta leyenda se lee División de Nassar Abogados S.A.; la línea inclinada de la letra R separa la leyenda S.A.; la letra S está escrita con cursiva, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-00896, a favor de: NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0800009, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 44, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2698 - M 1775266 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WEB FACTORY, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-01236, a favor de: Gerencia de Empresas, Sociedad Anónima de Capital Variable, de México, bajo el No. 0800016, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 50, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2699 - M 1775263 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IT NOW, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-01404, a favor de: Compañía Editora de Revistas de Centro América, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0800017, Tomo: 255, de Inscripciones del año 2008, Folio: 51, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2700 - M 1775264 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MERCADOS Y TENDENCIAS, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-01231, a favor de: COMPAÑÍA EDITORA DE REVISTAS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0800011, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 46, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2701 - M 1775262 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AdminiStrategia, Se lee la leyenda AdminiStrategia en colores rojo oscuro y naranja, iniciando la palabra con mayúscula igual que la letra S; antes de la leyenda se encuentra un ábaco, cuyos círculos de color rojo forman la figura completa de un individuo; la figura del individuo tiene el brazo derecho levantado y el izquierdo hacia abajo, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-01233, a favor de: GERENCIA DE EMPRESAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0800013, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 47, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2702 - M 1775261 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NÓMINA WEB, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-01234, a favor de: Gerencia de Empresas, Sociedad Anónima de Capital Variable, de México, bajo el No. 0800014, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 48, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2703 - M 1775260 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CONTABILIDAD WEB, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-01235, a favor de: Gerencia de Empresas, Sociedad Anónima de Capital Variable, de México, bajo el No. 0800015, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 49, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2704 - M 1775259 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONSTRUIR, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-01229, a favor de: Compañía Editora de Revistas de Centro América, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0800010, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 45, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2705 - M 1775258 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: UNIMARK División de Nassar Abogados S.A., Sobre fondo blanco se encuentra un círculo con fondo verde aceituna claro, dentro del mismo hay tres líneas, dos verticales paralelas de color blanco y una de las paralelas se entrecruza con otra línea semi curva de color blanco; seguido de la leyenda: UNIMARK, en color negro, todo en mayúscula, siendo la letra U de mayor tamaño que las demás y de la letra R sobresale una línea inclinada como parte de la letra R, sobresaliendo de la leyenda; debajo de esta leyenda se lee División de Nassar Abogados S.A.; la línea inclinada de la letra R separa la leyenda S.A.; la letra S está escrita con cursiva, Exp. 2007-00895, a favor de: NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0800008, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 188.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2706 - M 1775269 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: NASSAR ABOGADOS – ATTORNEYS AT LAW, Se lee la leyenda Nassar en color azul, en mayúscula, siendo la letra N de mayor tamaño; hay una línea horizontal debajo de la leyenda Nassar de color gris; debajo de la horizontal se lee la leyenda Abogados guión Attorneys at LAW en color gris y mayúsculas; debajo de esta leyenda, en letras azules y mayúsculas se lee: Costa Rica vertical Nicaragua vertical Honduras vertical El Salvador, Exp. 2007-00894, a favor de: NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0800007, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 187.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2707 - M 1683000 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ecapres, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00063, a favor de: GENÉRICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800039, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 70, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2708 - M 1659590 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LO NATURAL NO TIENE SUSTITUTO, Exp. 2007-00760, a favor de: COMERCIALIZADORA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0800065, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 36.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2709 - M 1659581 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: todo Riesgo, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en la que a primera vista se observa escrita en letras minúsculas gruesas estilizadas de color negro la palabra “todo”, detrás de dicha palabra y un poco arriba se ve la misma palabra, pero esta vez en color gris claro, debajo de las letras en negro se lee escrito en letras cursivas de color negro e inclinado hacia arriba y a la derecha la palabra “Riesgo”, tal como se ve en las etiquetas que acompaña, Clase: 36 Internacional, Exp. 2007-01323, a favor de: AGENCIA DE SEGUROS Y FINANZAS TODORIESGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0800072, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 98, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2710 - M 1681104 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRANKS, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco en cuyo centro se aprecia un rectángulo de extremos redondeados en posición vertical de bordes gruesos y color rojo y de fondo color amarillo mostaza; dentro del referido rectángulo y en su parte superior abarcando unos 2/3 del rectángulo se ven salchichas, que en su mayoría se encuentran cortadas en trozos y algunas se presentan enteras y en diferentes posiciones; en la parte superior central ve una franja en posición vertical de color mostaza sobre la cual se aprecia un rectángulo de extremos redondeados smi-inclinado hacia la izquierda de fondo color blanco con bordes de color rojo en cuyo

centro tiene escrita la palabra FRANKS en letras mayúsculas de caracteres gruesos y de color rojo escritas en letras de molde; de la letra N de la palabra FRANKS pareciera desprenderse una línea de color rojo que baja como una especie de palillo hasta posarse en una salchicha; alrededor del rectángulo de bordes color rojo existe otro rectángulo de bordes color amarillo mostaza, tal como se aprecia en la etiqueta que acompañamos, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00924, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0800044, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 73, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2711 - M 1659584 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRANKS, Consiste en una etiqueta cuadrada de fondo color blanco en cuyo centro aparece un óvalo de color amarillo mostaza; en la parte derecha del óvalo de color amarillo mostaza se aprecia un círculo con bordes color rojo y dentro de él se ven salchichas, que en su mayoría se encuentran cortadas en trozos y algunas se presentan enteras y en diferentes posiciones; en la parte superior central del óvalo color amarillo mostaza se aprecia un rectángulo de extremos redondeados semi-inclinado hacia la izquierda de fondo color blanco con bordes de color rojo en cuyo centro tiene escrita la palabra FRANKS en letras mayúsculas de caracteres gruesos y de color rojo escritas en letras de molde; de la letra N de la palabra FRANKS pareciera desprenderse una línea de color rojo que baja como una especie de palillo hasta posarse en una salchicha; alrededor del rectángulo de bordes color rojo existe otro rectángulo de color mostaza, tal y como aparece en la etiqueta que acompañamos, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00925, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0800045, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 74, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2712 - M 1659583 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THER LCH, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00788, a favor de: LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, bajo el No. 0800066, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 92, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2714 - M 1659580 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Pollo Dorado TOLEDO, Que consiste en una etiqueta cuadrada de fondo color blanco en la que en su centro se observa el dibujo de un óvalo de líneas color azul que se asemeja ser un huevo en posición horizontal, en el extremo izquierdo se ve una franja de color amarillo, y al lado derecho se lee escrito en dos partes en letras minúsculas la frase “Pollo Dorado”; atravesando la parte interior del óvalo y partiendo del lado derecho de la palabra “Pollo” hacia abajo hasta la palabra “Dorado” se ve una franja de color amarillo en posición vertical; partiendo de la letra “o” de la palabra Pollo se ve la silueta estilizada y en aproximadamente un setenta y cinco por ciento el dibujo de una gallina de trazos color azul; en la parte inferior del óvalo se aprecia el logotipo de “Toledo” en cuya parte superior central se ve un escudo de arma de forma ovalada, con bordes azules y de fondo color mostaza, en el centro de este se observa en color anaranjado el cuerpo de un águila con las alas abiertas el que en la parte superior se divide en dos, ya que se observan dos cabezas de águilas, encima de esta se observa una corona; en el centro del cuerpo del águila se observa una especie de ventana ovalada, dentro de la que se aprecia en la parte superior de un fondo color azul la silueta de una vaca color amarillo; abajo sobre una franja color blanco se ve la silueta de una gallina color azul y sobre una franja color amarillo se observa la silueta

de un cerdo, debajo de éste dentro de una franja rectangular inclinada color rojo con unas líneas paralelas en su parte superior e inferior dentro del rectángulo entre dichas líneas paralelas se lee la palabra "Toledo", escrita en letras color blanco, con bordes de color azul, debajo del referido rectángulo se lee escrito en letras color rojo sobre un fondo blanco la frase "Calidad Desde su Origen", tal como se ve en la etiqueta que acompaña, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00423, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0800042, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 71, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2755 - M 6957023 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Xplorer, La palabra Xplorer, en la cual la X es roja con el borde blanco y las letras "plorer" son amarillas, y bajo estas hay una raya roja indicando subrayado, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-02261, a favor de: Antonio Aragón Renuncio y Mario Gregorio López Torres, de España, bajo el No. 0800193, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 203, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2756 - M 6957039 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Confirming, Exp. 2007-00997, a favor de: Credi-Factor S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0703194, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 160.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2757 - M 6957039 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Cadenas Productiva, Exp. 2007-00996, a favor de: Credi-Factor S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0703193, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 159.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2812 - M 1746966 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBEROMEX CARNES FRÍAS DE CALIDAD, que consiste en Diseño en el que se observa un círculo de color rojo, con contorno de color blanco, en el interior del círculo en su extremo superior siguiendo su circunferencia se observan las palabras CARNES FRÍAS, en el extremo inferior de la misma manera dice DE CALIDAD, el centro del círculo es atravesado por una elipse alargada de color amarillo con contorno de color blanco, el color amarillo de la elipse y su borde blanco cubre parte del color rojo del círculo, sin modificar el espacio donde se encuentra la frase CARNES FRÍAS DE CALIDAD, dentro de la elipse puede leerse la palabra IBEROMEX en letras gruesas de color café oscuro donde la letra O es atravesada por una letra I de color rojo colocada de forma vertical, la elipse y el extremo inferior del círculo además de su contorno blanco tiene otro contorno de color café; La frase Carnes Frías de Calidad no es reservable, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-03039, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0800093, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 117, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2813 - M 1746967 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARVISTA, clase: 1 Internacional, Exp. 2007-01200, a favor de: AGROFRESH INC., de EE.UU., bajo el No. 0800212, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 219, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2814 - M 1746968 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FENDAVAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01175, a favor de: TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, bajo el No. 0800211, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 218, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2815 - M 6957119 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: SEMCO "SERVICIOS MÚLTIPLES DE CONSTRUCCIÓN", Semco color amarillo, en letras sobrepuestas y dice: "Servicios Múltiples de Construcción", Exp. 2007-02354, a favor de: MIRANDA, CHOW, PUHIERA DE MIRANDA y PUHIERA CHOW y COMPAÑÍA LIMITADA y para fines comerciales SERVICIOS MÚLTIPLES DE CONSTRUCCIÓN, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800228, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 205.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 2816 - M 6957119 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEMCO "SERVICIOS MÚLTIPLES DE CONSTRUCCIÓN", que consiste en SEMCO "SERVICIOS MÚLTIPLES DE CONSTRUCCIÓN", COLOR AMARILLO, LETRAS SOBREPUESTAS, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-02353, a favor de: MIRANDA, CHOW, PUHIERA DE MIRANDA y PUHIERA CHOW Y COMPAÑÍA LIMITADA y para fines comerciales, SERVICIOS MÚLTIPLES DE CONSTRUCCIÓN, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800227, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 234, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 02076

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 376, se encuentra la Resolución No. 3276-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3276-2008, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinticinco de Enero del año Dos Mil ocho, la una de la tarde, en fecha veinticinco de enero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL COSTA SUR-NAGAROTE, R.L. (COMULCOR, R.L.) Constituida en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, a la una de la tarde, del día dieciocho de noviembre del año dos mil seis. Se inicia con sesenta y cuatro (64) asociados, cuarenta y cinco (45) hombres, diecinueve (19) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL CÓRDOBAS),

y un capital pagado de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL COSTA SUR-NAGAROTE, R.L. (COMULCOR, R.L.). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1. Presidente: JESÚS DIONISIO ROCHA. 2. Vicepresidente: RÓGER ANDRÉS BACA PÉREZ. 3. Secretario (A). MARISOL DEL CARMEN NÚÑEZ PICON. 4. Tesorero (a) GUILLERMO OTONIEL BACA CASTILLO. Vocal 1: NERY MOISÉS REYES CHÁVEZ. Vocal 2: ALEJANDRO CARRIÓN CARRIÓN. Vocal 3: JUAN ENRIQUE SOLÍS PICON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil ocho. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 02285

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 107, se encuentra la Resolución No. 405-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 405-2008, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua cuatro de Enero del año Dos Mil ocho, las dos de la tarde. Con fecha cuatro de Enero del año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS BERNARDINO DIAZ OCHOA R.L., Siendo su domicilio Social en el Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No.080, del folio 090 al folio 094 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veintinueve de Julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS BERNARDINO DIAZ OCHOA R.L., la que en lo sucesivo se denominará UNIÓN DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y ACTIVIDADES VARIAS "BERNARDINO DIAZ OCHOA", R.L. (UCAV-BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 02370

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LA SUSCRITA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 347, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N° 814-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 814-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua trece de Diciembre del año dos mil siete, las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha doce de Diciembre del

año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR TIERRA AZUL, R.L. (COOPADSEMTA, R.L.) Constituida en domicilio social en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las diez de la mañana, del día primero de Diciembre del año dos mil siete. Se inicia con veinticinco (25) Asociados, veinticinco (25) hombres, cero (0) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas LEY 499 y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR TIERRA AZUL, R.L. (COOPADSEMTA, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: FRANCISCO JOSÉ DIAZ RODRÍGUEZ. 2. Vicepresidente: JOSÉ ALBERTO CANO CRUZ. 3. Secretario (a) JUAN RAMÓN ZELAYA. 4. Tesorero (a) MANUEL ANTONIO LEYVA LECHADO. 5. Vocal: MARIO JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y desvuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los catorce días del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete.- (F) LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 02371

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el tomo V, del libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 350, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución No. 825-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 825-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de Diciembre del año dos mil siete, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PABLO GONZÁLEZ SALMERÓN", R.L. Constituido su domicilio legal en la Comarca de Carretera Quebrada el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde, del día nueve de octubre del año dos mil siete. Se inicia con treinta y seis (36) Asociados, veintiséis (26) hombres, diez (10) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la ley general de Cooperativas (LEY 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PABLO GONZÁLEZ SALMERÓN", R.L. Con el siguiente Consejo de Administración provisional: 1. Presidente: JOSÉ ÁNGEL FLORES CORONADO, 2. Vicepresidente: JORGE LUIS NOGUERA HERNÁNDEZ. 3. Secretario: (a) LUCIA INÉS SOTELO GARCÍA. 4. Tesorero (a) IPOLITO GARCÍA SALGADO. 5. Vocal: ERMEREGILDO SILVA RODRÍGUEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 02372

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LA SUSCRITA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el tomo IV del libro de resoluciones que lleva el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES de este Ministerio en el Folio 241 se encuentra la Resolución No. 117-95, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No 117-95 MINISTERIO DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cinco a las DIEZ de la MAÑANA. Con fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO R.L. Constituida en la localidad de JUCUAPA CENTRO, municipio de MATA GALPA Departamento de MATA GALPA, a las DIEZ de la MAÑANA, del día veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 44 asociados, 41 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,280.00 (cinco mil doscientos ochenta córdobas) y pagado de C\$1,320.00 (mil trescientos veinte córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY N°. 84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO R.L. Con la siguiente Junta Directiva: GERARDO RODRÍGUEZ BORLA, Presidente; JOSÉ MAGDALENO CRUZ AGUILAR, Vicepresidente; ORLANDO JOSÉ VALLE RODRÍGUEZ, Secretario; JOSÉ IVÁN DÁVILA MORAN, Tesorero; MARIO QUINTERO FIGUEROA, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial LA GACETA. (f) ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- (F) LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de Enero del año dos mil ocho. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 02373

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 375, se encuentra la Resolución No. 3273-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3273-2008, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintitrés de Enero del año Dos Mil ocho, las tres de la tarde, en fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLUCIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS, R.L. (COOSEFI, R.L.), Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de Julio del año dos mil siete. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, treinta y siete (37) hombres, seis (06) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículo 5, 6, 8 y 9, del Reglamento de la Misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLUCIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS, R.L. (COOSEFI, R.L.). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1. Presidente: RAMIRO JOSÉ CANO SÁNCHEZ. 2. Vicepresidente: NÉSTOR ADOLFO GÓMEZ SALAS. 3. Secretario (A). CASTALIA MORALES JIMÉNEZ. 4. Tesorero (a) MARCOS ANTONIO RIVERA RIVAS. Vocal: FRANCISCO JERÓNIMO PORTOCARRERO CÁRCAMO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA

MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil ocho. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 2552

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 327, se encuentra la Resolución No 3081-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3081-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua tres de Agosto del año Dos Mil Siete, las once y treinta minutos de la mañana, en tres de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE PRODUCTORES COMUNITARIOS R.L. (PRODECOM R.L) Constituida en el domicilio social en la Comarca Kilaca, Municipio de el Viejo, Departamento de Chinandega, a las cuatro y quince minutos de la tarde, del día dieciocho de Febrero del año dos mil Siete. Se inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres y siete (7) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE PRODUCTORES COMUNITARIOS R.L. (PRODECOM R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: ALEJANDRO ANASTACIO GARCÍA MENDOZA. 2. Vicepresidente. KARLA VIRGINIA BLANCO FLORES. 3. Secretario (A) PORFIRIO TRINIDAD BALLADARES PALMA. 4. Tesorero (as) MARTHA LORENA MORENO RIVERA. 5 Vocal. JOHANA DEL SOCORRO PINEDA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 2553

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 322, se encuentra la Resolución No 3062-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 3062-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua quince de Junio del año Dos Mil Siete, las tres de la tarde, en fecha cinco de Junio del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" R.L. (COOPACCRIY R.L.) Constituida en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las once de la mañana, del día dieciocho de Enero del año dos mil siete. Se inicia con ciento uno (101) asociados, cincuenta y un (51) hombres, cincuenta (50) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 10,100.00 (DIEZ MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 10,100.00 (DIEZ MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" R.L. (COOPACCRIY R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. 1. Presidente (A). EVELIO RAQUEL TRUJILLO ROMERO. 2. Vicepresidente. XIOMARA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ CASTRO. 3. Secretario (A) ROSARIO PÉREZ MIRANDA. 4. Tesorero (as) JUAN FRANCISCO DÁVILA DUARTE. 5 Vocal. MIRELLA DEL CARMEN LUMBI CASTILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el

original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 2579

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 364, se encuentra la Resolución No. 3229-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3229-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de Diciembre del año Dos Mil Siete, la una de la tarde, en fecha once de Diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO "MUJERES UNIDAS", R.L., (COOTRASEMOS, R.L.) Constituida en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las ocho de la mañana, del día primero de Noviembre del año dos mil siete. Se inicia con veintinueve (29) asociadas, cero (0) hombres, veintinueve (29) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 51,794.00 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 12,948.50 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 50/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO "MUJERES UNIDAS", R.L., (COOTRASEMOS, R.L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1. Presidente: ANGELA ROSA FLORES MAIRENA. 2. Vicepresidente: MELANIA JARQUIN. 3. Secretario (A) MARGARITA AGUILAR GARCÍA. 4. Tesorero (a) MYRIAM ROSA LUMBI SIRIAS. Vocal. TARSIS MELINA LAZO GONZÁLEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 2580

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que el tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 277 se encuentra la Resolución N° 521-2003, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN: N° 521-2003, Ministerio del Trabajo, Dirección de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, cinco de Noviembre del año dos mil tres, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintisiete de octubre del Año Dos Mil Tres. Presentó solicitud de Inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES APASCALI, R.L. (COSEAPALI, R.L.). Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las diez y quince minutos de la mañana, del día quince de diciembre del año dos mil dos, se Inicia con diecinueve (19) asociados, doce (12) hombres y siete (07) siete mujeres, con un capital suscrito de C\$ 19,000.00 (DIECINUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara precedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY NO. 84), RESUELVE: Apruébese la inscripción y Otórguese la Personería Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES APASCALI, R.L. (COSEAPALI, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: OSCAR DANILO PÉREZ DE LA LLANA; Vicepresidente: JOSÉ MARIA SÁNCHEZ GUEVARA; SECRETARIO: FREDDY MÉNDEZ RAMOS; TESORERA: MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS; Vocal: PERLA PÉREZ ARDILA. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las

copias de los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. CELINA JULIETA MENA LÓPEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 2550 – M. 6956688 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-005-2008

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, DIRECCION GENERAL DE MINAS. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE CONCESIONES. Managua, veintiuno de enero del año dos mil ocho. Las nueve y dieciséis minutos de la mañana.

Vista Cédula de Notificación de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, de fecha 20 de noviembre del año dos mil siete, mediante la cual se declara improcedente el Recurso de Apelación por la vía de hecho interpuesto por la Abogada Matilde Haydee Artola Aguilar, Apoderada General Judicial de la empresa Corporación Meco & Santa Fe sobre **Resolución No. 06-DM-04-2007** del once de agosto del año dos mil siete, declarando la **NULIDAD ABSOLUTA** del Acuerdo Ministerial No. 261-RN-MC/2002 del cuatro de noviembre del año dos mil dos, otorgada a favor de la empresa **CORPORACION MECO & SANTA FE**. Dicha concesión minera es el lote denominado **PEDRO GARCIA OLIVARES** con un área de 400.00 hectáreas ubicadas en el municipio de Telica departamento de León. El artículo 37 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas reza: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial" **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por liberada el área de la concesión en el lote denominado **PEDRO GARCIA OLIVARES**, con una superficie de 400.00 hectáreas, ubicado en el municipio de Telica, departamento de León y cuyo número de registro es el Reg. 333. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Mándese a Archivar las diligencias correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Notifíquese. **CARLOS ZARRUK PEREZ**, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

Reg. No. 2551 – M. 6956687 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCION No. 06-DM-04-2007

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Managua, once de agosto del año dos mil siete. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA:

I

Que por escrito presentado a las dos y diez minutos de la tarde del día diecinueve de diciembre del año dos mil seis, ante la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) y a las cuatro de la tarde de esa misma fecha ante la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo), ambos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, predecesor de este Ministerio en esta materia por mandamiento de Ley, respectivamente, por el Doctor Julio César López Miranda en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la empresa **DESMOTADORA QUEZALGUAQUE SOCIEDAD ANÓNIMA**, se solicita se declare la Nulidad Absoluta de la Concesión Minera otorgada a la empresa **CORPORACION MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA S.A.**, y que en consecuencia se revoque el Acuerdo Ministerial No. 261-RN-MC/2002 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos por medio del cual se otorgó dicha concesión.

II

La Dirección General de Recursos Naturales y la Administración Nacional de Recursos Geológicos, por auto de las dos de la tarde del día veintidós de

diciembre del año dos mil seis, emplazan al señor Néstor Pereira Reyes en su carácter de representante legal de la empresa Corporación Meco y Santa Fe de Nicaragua S.A., para que en el término de seis días alegase lo que tuviere a bien sobre la solicitud de Nulidad Absoluta presentada por el Dr. Julio Cesar López Miranda en el carácter en que se apersonó.

III

Por escrito presentado a las dos de la tarde del día nueve de enero del año dos mil siete, ante la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) y a las tres de la tarde de esa misma fecha ante la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo), se personó la Lic. MATILDE ARTOLA AGUILAR como Apoderada General Judicial de la CORPORACION MECO y SANTA FE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

IV

Se tuvo a la vista y se procedió al análisis y examen exhaustivo del expediente de otorgamiento de la Concesión objeto de la petición de nulidad absoluta, a la luz de los procedimientos establecidos en la Ley 387 y su Reglamento y de la solicitud correspondiente, así como del escrito de descargo de la Corporación Meco y Santa Fe de Nicaragua S.A.

V

La Dirección General de Recursos Naturales y la Administración Nacional de Recursos Geológicos, solicitaron a la Asesoría Legal de la DGRN evacuar dictamen legal sobre el caso de autos, dictamen que fue evacuado y remitido al despacho del Ministro con fecha 24 de enero del 2007.

CONSIDERANDO

I

Que tanto al representante legal de la peticionaria la empresa DESMOTADORA QUEZALGUAQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, como a la representante legal de la concesionaria la empresa CORPORACIÓN MECO Y SANTA FE DE NICARAGUA S.A., se les tuvo debidamente apersonados en este proceso administrativo y se les dio la intervención que en derechos les corresponde.

II

Que efectivamente consta en autos que la solicitud de concesión se presentó el día 13 de febrero del año 2002 en nombre de la Corporación Meco y Santa Fe de Nicaragua con un Poder otorgado al señor Ing. Raúl Leclair Lugo por el Consorcio Meco y Santa Fe de Costa Rica y Nicaragua, persona jurídica diferente a la que en cuyo nombre se hace la solicitud. (Folios 32, 33, 35,36 y 37 del Tomo I del Expediente de Trámite).

III

Que consta en autos que la solicitud se hizo para la extracción de minerales no metálicos en un Banco de materiales propiedad del señor Pedro García Olivares ubicado en el kilómetro 102 de la Carretera León-Chinandega 500 metros hacia la derecha en el Municipio de Telica, Departamento de León, con extensión superficial de 12 manzanas y que la concesión se otorgó sobre una superficie que excede los límites del lote perteneciente al señor Pedro García Olivares y que Meco y Santa Fe de Nicaragua señaló como el sitio donde requería se le otorgase la concesión, lo cual ocasionó además que la concesión otorgada se extendiera más allá de la circunscripción territorial del Municipio de Telica ubicándose 206.99 hectáreas dentro del Municipio de Quezalguaque sin que dicho municipio hubiese sido consultado al respecto. (Ver folios 35 y 36 del Tomo I del Expediente de Tramite).

IV

Que consta en autos es hasta el 11 de marzo del año 2002 que se presentó certificación del Acta No. Veinte-C (20-C) de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Corporación Meco y Santa Fe de Nicaragua S.A., efectuada en esta ciudad a las 8 de la mañana del 7 de marzo del año 2002, por medio de la cual se otorgan al Ing. Raúl Leclair, facultades suficientes para que en nombre de Meco y Santa Fe de Nicaragua, S.A., pueda realizar gestiones relacionadas a la obtención de concesiones mineras, de donde queda claramente establecido que a la fecha de presentación de la solicitud de la concesión minera objeto de este proceso administrativo, (13 de febrero del año 2002) el Ing. Leclair Lugo no tenía la representación legal necesaria para actuar en nombre de la empresa Meco y Santa Fe de Nicaragua, S.A. (Folio 7 del Tomo II del Expediente de trámite).

V

Que en el Dictamen Técnico 004-03-02-N del Director Ejecutivo de AdGeo, se estableció que en el formulario de la solicitud se establecen 12 manzanas como área solicitada equivalentes a 8.4 hectáreas pero que sin embargo, las coordenadas corresponden a 400 hectáreas. (Folios 5 y 6 y 35 y 36 del Tomo I) y que el contenido del documento presentado debe referirse al área solicitada y no solamente al área ocupada por el banco de material de piedra basáltica es decir al Banco denominado "Pedro García Olivares", de tal manera que dicho informe deja establecido que desde su inicio la solicitud presentada no cumplió con los requisitos de ley y que además estaba dirigida de manera exclusiva al área geográfica correspondiente al Banco de materiales denominado "Pedro García Olivares". (Folios 45 al 47 del Tomo II).

VI

Que ante las inconsistencias señaladas en el dictamen técnico, la DGRN debió proceder conforme a lo establecido en el Arto. 34 del Decreto No. 119-2001 (Reglamento de la Ley 387) y en su oportunidad haber otorgado a la empresa solicitante (Meco y Santa Fe de Nicaragua, S.A.), el plazo de diez días hábiles después de presentada la carta-solicitud para que subsanara la falta de información, cosa que no se hizo lo que dio lugar a que se viciara el proceso de otorgamiento.

VII

Que la Alcaldía de Telica en comunicación del 10 de abril del dos mil dos se dirigió a la Directora de Administración de Concesiones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, predecesor de este Ministerio de Energía y Minas, expresando su opinión negativa al otorgamiento de la solicitud de concesión.

VIII

Que el área de interés inicial de la empresa Meco y Santa fe de Nicaragua, S.A., fue el Banco "Pedro García Olivares", con un área de 5.0 hectáreas, y es hasta en comunicación del 23 de abril del 2002 que solicitan de manera expresa la ampliación de las otras 305 hectáreas, ampliación solicitada por persona sin facultades para ello por cuanto no estaba acreditada como representante legal de la empresa peticionaria de la concesión.

IX

Que en el Dictamen Técnico 004-03-02-N del Director Ejecutivo de AdGeo, se constató efectivamente que gran parte del área otorgada en concesión a Meco y Santa Fe se ubica dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, sin que dicho municipio hubiese sido consultado al respecto, violentado de esa forma el principio establecido en el inciso 4 del Arto. 177 de la Constitución Política, inciso 8 literal a) del Arto. 7 de la 40 (Ley de Municipios y sus Reformas), en el párrafo segundo del Arto. 21 de la Ley 387 (Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas) y en el párrafo primero del Arto. 36 del Decreto No. 119-2001, (Reglamento de la Ley 387). Lo cual es causal de nulidad absoluta por violentar principios constitucionales y procedimientos expresamente establecidos en las leyes y los reglamentos.

X

Que en el dictamen legal evacuado por la Asesoría Legal de la DGRN remitido al Despacho Ministerial el 24 de enero del 2007, se concluye que: "Que durante el trámite del otorgamiento de la concesión se dieron evidentes violaciones a ley expresa tanto en lo sustantivo como en el procedimiento que hacen nulo todo lo actuado incluyendo el Acuerdo ministerial que la otorgó.- Al efecto, el Arto.2201C. dice: "Hay nulidad absoluta en los actos o contratos: 1° Cuando falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia y 2° Cuando falta algún requisito o formalidad que la ley exige para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza del acto o contrato y no a la calidad o estado de la persona que en ellos interviene." Por su parte el Arto. 2204C expresa: "La nulidad absoluta puede alegarse por todo el que tenga interés en ella, y debe, cuando conste en autos, declararse de oficio, aunque las partes no la aleguen, y no puede subsanarse por la confirmación o ratificación de las partes, ni por un lapso menor que el que se exige para la prescripción ordinaria". Estas causales de nulidad, consideradas "perpetuas", pueden ser invocadas aún por un tercero que tenga interés en conservar la institucionalidad, por lo que resulta inadmisibile lo solicitado por la representante legal de MECO y SANTA FE, en el sentido de que este Ministerio no conozca de la nulidad de todo lo actuado y del acuerdo Ministerial que otorgó la concesión, lo que puede hacerse en

cualquier instancia y en cualquier tiempo. En consecuencia y con fundamento en todo lo anteriormente expuesto y relacionado, cabe y debe procederse a la declaración de nulidad absoluta de la concesión otorgada por Acuerdo Ministerial No. 261-RN-MC/2002, del 4 de noviembre del año 2002, otorgada a la Corporación Meco y Santa Fe de Nicaragua, tal y como lo solicita el Dr. Julio César López Miranda Apoderado Especial de la Empresa Desmotadora Quezalguaque, S.A.”

POR TANTO:

El suscrito Ministro de Energía y Minas, sucesor en esta materia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.20 del 29 de enero de 2007 y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4 del Arto. 177 de la Constitución Política, las disposiciones pertinentes de la Ley 387 (Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas) y en el Decreto No. 119-2001, (Reglamento de la Ley 387),

RESUELVE

Declararse la nulidad absoluta de la Concesión Minera de yacimientos no metálicos otorgada a la empresa Corporación Meco y Santa Fe de Nicaragua por Acuerdo Ministerial No. 261-RN-MC/2002, del 4 de noviembre del año 2002, sobre el Banco de Materiales denominado “Pedro García Olivares” definido en el polígono UTM descrito en dicho Acuerdo Ministerial. En consecuencia, una vez firme

La presente Resolución, revóquese el Acuerdo Ministerial No. 261-RN-MC/2002, del 4 de noviembre del año 2002. Notifíquese. LORENA LANZA, Ministra por la Ley.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

Reg. No. 2901 - M. 6957144 - Valor C\$ 190.00

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 001-2008

“ADQUISICION DE UNA CAMIONETA ALTA DOBLE CABINA 4 X 4 Y UN CARRO TIPO SEDAN”

Por este medio el INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE) de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro “ADQUISICION DE UNA CAMIONETA ALTA DOBLE CABINA 4 X 4 Y UN CARRO TIPO SEDAN”, la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del **18 al 20 de Febrero** inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las 8:30 a.m. a las 12:00 p.m., el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el **día 22 de Febrero del 2008 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **2:45 p.m. del día 10 de Marzo de 2008**, en la Sala de Conferencias del Segundo Piso del INE, ubicado en el Edificio de PETRONIC, Managua.

Managua, 12 de febrero de 2008. INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 2907 - M. 6957173 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PUBLICA No 013-2007

“ADQUISICION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA 2008”

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Pública No.13/2007: “ADQUISICION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA 2008”.

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.
- 2) Objeto de la Licitación: Garantizar la Vigilancia y Resguardo de todas las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- 3) Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Tesorería del INSS, ubicadas en el primer piso del Edificio Central, Frente al Cementerio San Pedro, Managua., el cual tiene un costo de cuatrocientos córdobas netos (C\$ 400.00), no reembolsables, los días comprendidos del 19 al 22 de Febrero del 2008, de 8:30 am a 4:30 pm. Los oferentes podrán obtener el documento, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá estar firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.
- 4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
- 5) Las Consultas al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido entre el 19 de Febrero al 12 de Marzo del 2008 de 8:30 am a 04:30 pm, dirigidas a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 17 de Marzo del 2008.
- 6) La Reunión de Homologación del PBC, se realizará el día 03 de Marzo del 2008 a las 10:00 am, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado frente al Cementerio San Pedro, Managua.
- 7) Recepción y Apertura de las Ofertas: Deberán entregarse en idioma español a las 10:00 am, del día 02 de Abril del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, lugar de reunión: Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS.
- 8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)
- 10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-1

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 2902 - M. 6957136/ - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-002-2008**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes dedicados a la confección de vestuarios y uniformes, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

ELABORACION Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE PUERTO CORINTO

Esta adquisición consiste en la elaboración de uniformes para personal masculino y femenino de la Administración Portuaria de Puerto Corinto y se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas netos) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1c. cuadra abajo, Managua, los días **MARTES 19 y MIÉRCOLES 20 de Febrero del 2008**, en horas laborables hasta las 16:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que se reflejará en el Recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **MARTES 11 de DE MARZO DEL 2008 a las 03:00 P.M.** en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-003-2008**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes distribuidores e importadores de repuestos de marcas reconocidas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICION DE LLANTAS RADIALES DE NYLON TUBELES
PUERTO CORINTO”**

Esta adquisición consiste en Adquisición de llantas radiales de nylon tubeles para Puerto Corinto y se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas netos) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1c. cuadra abajo, Managua, los días **MARTES 19 y MIÉRCOLES 20 de Febrero del 2008**, en horas laborables hasta las 16:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que se reflejará en el Recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **JUEVES 06 de MARZO DEL 2008 a las 03:00 P.M.** en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBA

Reg. No. 02289-M.6956426-Valor CS 570.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal, de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo en uso de sus facultades que confiere la Ley de Municipios o Ley No. 40.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria del día 09 de noviembre del año 2007 Que consta y se registra el acta No 69 que el Concejo Municipal lleva debidamente foliado como punto de agenda numero ocho, se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza la cual literalmente indica:

Ordenanza de Modificación del Régimen Tributario de Contribuyentes. ordenanza No. 004-09-11-2007

CONSIDERANDO.

I

Que la Municipalidad dentro de la capacidad Administrativa, Técnica y Financiera, debe realizar tareas encomendadas al incremento de recaudaciones municipales específicamente en los rubros de espectáculos públicos, rifas y apuestas, y el impuesto de venta de bienes y servicios, con contribuyentes que tributan este tipo de impuesto y que están comprendidos en la jurisdicción de nuestro municipio, esto con el objeto de desarrollo de nuestra población.

II

Que el Gobierno Municipal tiene dentro de sus competencias, según el Arto 16,18 y 35 Inco 5 de la Ley 40 y 261, de las Atribuciones, Ordenanzas del Concejo Municipal, que el Concejo Municipal tiene atribuciones, normativas administrativas y deliberativas, establecer las orientaciones generales de los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio y las orientaciones generales en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio y las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario, expresadas a través de ordenanzas y resoluciones, controlar y fiscalizar la actuación administrativa del Alcalde y el Desarrollo de la Administración Municipal o crear instancias administrativas para su mejor funcionamiento.

III.

Que es obligación de los pobladores del Municipio contribuir económicamente a las Finanzas Municipales cumpliendo con lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal Decreto 455 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 144 del 31 de julio de 1989 y demás disposiciones legales.

IV.

Que el Plan de Arbitrios (Decreto 455) tiene por objeto facilitar la recaudación de los recursos financieros necesarios para garantizar la prestación de los Servicios Municipales y asumir las facultades o competencias que por ley tienen establecidas las municipalidades.

V.

Que el Plan de Arbitrios en el arto. 2 establece que son Impuestos Municipales las prestaciones en dinero que los Municipios establecen con carácter obligatorio a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuya situación coincida con lo que el Plan de Arbitrio señale como hemos generadores de crédito a favor del Tesoro Municipal. Los que establecen en el arto. 11 y 21 del Plan de Arbitrios Municipales como de cobro de impuesto Municipal contra la prestación del Servicio o Venta de Bienes para que con los mismos se pueda asumir las competencias que por ley tienen establecidas las municipalidades.

POR TANTO.

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley No 40 y 261, Ley de Municipios y sus reformas. En sus artos. 16,18 y 35 y el Reglamento de la misma Ley en sus artos. 18, 21,22 y 23, publicada en la Gaceta Diario Oficial No 162 del 16 de agosto de 1997.

APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA No 004-09-11-2007

Arto. 01 Revalorizar cuotas fijas en concepto de matricula e impuestos mensuales a las maquinas tragamonedas

Arto. 02 Pasar al Régimen de Declaración por ventas de bienes y servicios a los siguientes Contribuyentes

1. Guerrero Cano Carlos Eduardo- Distribuidora de Azulejos y Cerámica.
2. López Mendieta David Rafael- Ventas por Mayor y Otros Productos.
3. Café Premium (Segovia S.A) (CAPRESSA)
4. Navarrete Palacios Jose Feliz (Hotel, Restaurante y Bares Quinta Lupita)
5. Géminis S.A (Ventas por mayor de otros productos)
6. Empresa Agropecuaria S.A (Ventas al por mayor de otros productos)
7. Chávez Doristila del Socorro-Restaurante Mi Bohío
8. García Sánchez Juan Rafael-Servicios Impresos de Diriamba.
9. El Mundo de los Decoradores-Fabrica de artículos Textiles.
10. Vallejos Baltodano Norma Elisa-Venta de Materia Prima Agropecuaria.
11. Villa Mar S.A- Venta al Por Mayor de Otros Productos.
12. Granizo Gutiérrez Carlos Alberto-Venta al Por Mayor de otros productos e Importación en General.
13. Inversiones Turísticas Casa Espinoza Gutiérrez S.A-Hoteles, Campamentos y Otros.
14. Servicios Funerarios Maria de los Dolores CARZAMARG.
15. Granja Toruño Oscar-Ventas y Materiales de Construcción
16. Escuela de Manejo S.A, Cacique Diriangén.
17. Muñiz Portillo Claudia Isabel-Ventas de partes y Accesorios de Vehículos
18. Esso La Inmaculada.
19. Empresa de Vigilantes Independientes S.A.EVINSIA-Servicios de Vigilancia.
20. Calonge Espinoza Segundo Román-Exportaciones de Queso y ganadería.
21. Distribuidora de Productos Veterinarios Portocarrero y Portocarrero S.A-distribuidora P y P S.A.
22. CELNCSA (Acondicionamiento de Edificios RUC 120696-9500)
23. ESCO. S.A- Empresa de Servicios de Cobro S.A.
24. Baltodano Palacios Boanerge-Venta por Mayor Combustible.
25. Estación de Servicios San Sebastián-Venta por Mayor Combustible.
26. Hidalgo Martínez Roberto- Restaurante Bar y Cantina.
27. Rodríguez Lara Benjamín-Construcciones Eléctricas
28. Arias Rodríguez Henry-Venta de Pintura.
29. Importaciones Suministro Servicios Diriangén-Servicios
30. Concreto y Acero S.A (CONACSA)-Construcciones de Edificios.
31. Velásquez de Fernández Mabel Ondina-Importación y Exportación de Mercadería
32. H&H S.A-Taller de Muebles.
33. Abud Pérez Gloria Elena-Importación y Exportación de Mercadería en General.
34. LANVINIC S.A-Acopio de Mariscos.
35. Gutiérrez Aguirre Judith Leonor-Materiales de Construcción El Gueguense.
36. Pedrera Sam Sebastián
37. Quintanilla Espinoza Jorge Isaac-Venta de Lubricantes.
38. Alonso Batista Zaily-Servicios ópticos.
39. Ferretería León-Materiales Ferreteros.
40. Cantera La Palma S.A
41. Concreto y Acero S.A-Empresa de Construcciones.

Arto. 03 Fundamento y Naturaleza: En uso de sus facultades previstas en el Arto 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua de Nicaragua, por el arto. 28 inco. 06 de la Ley de Municipios y de conformidad con lo dispuesto en los artos. 2,3,4 11,14 y 21 del Plan de Arbitrios Municipal, El Gobierno Municipal establece la Ordenanza que Regula Los Impuestos antes descritos en sus dos modalidades

Arto. 04 Hecho Imponible: Constituye en Hecho Imponible de Impuesto la prestación y Venta de Bienes y Servicios

Arto. 05 Sujeto Pasivo: Son Sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas naturales y jurídicas que se dedican a venta de Bienes y Servicios.

Arto. 06 Exención, Exoneración o Rebaja: no se concederá exención, exoneración ni rebaja alguna en lo referente en la exacción de la presente Tasa, esto de conformidad a lo establecido en el arto. 50 de la Ley de Municipios.

Arto. 07 Cuota Tributaria

- a) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de maquinas tragamonedas.
- b) La cuota tributaria por las ventas de bienes y prestaciones de servicios dependerá de las ventas brutas registradas en un periodo de 30 días.
- c) A tal efecto para las maquinas se aplicará las siguientes tarifas en concepto de cuota fija:

- c)1. Matrícula Anual en C\$ 500.00 por cada máquina tragamonedas.
- c)2. Se establece la mensualidad como pago de impuesto por cuota fija en C\$ 300.00 por cada maquina tragamonedas.

Arto. 08 Liquidación de pago: Toda persona natural o jurídica que según lo establecido deba pagar una cantidad de Dinero, ésta cumplirá su obligación enterándola a caja de la Municipalidad durante los primeros quince días el mes subsiguiente a la de la contraprestación de los servicios o venta de bienes.

Arto. 09 Infracciones y Sanciones: por el retraso en el pago de la tasa regulada en la presente ordenanza se impondrá una multa del cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción en el retraso de conformidad con el arto. 68 del PAM.

DISPOSICION FINAL.

Arto. 10 Queda sin efecto cualquier Ordenanza o Disposición que se oponga al contenido de la presente y entrará en vigencia a partir de la publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Diriamba a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Sr Sergio Leonardo Chamorro, Secretario del Concejo Municipal, Alcaldía de Diriamba.

Reg. No. 2290 - M. 6956425 - C\$ 570.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal, de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo en uso de sus facultades que confiere la Ley de Municipios o Ley No. 40.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria del día 04 de Diciembre del año 2007 Que consta y se registra el acta No 73 que el Concejo Municipal lleva debidamente foliado como punto de agenda numero cinco, se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza la cual literalmente indica:

Ordenanza sobre tasas por el servicio de recolección de basura, Limpieza de calles, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Relleno Sanitario

CONSIDERANDO.**I**

Que la municipalidad dentro de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras deben realizar tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población

II

Que el Gobierno Municipal tiene dentro de sus competencias, según arto. 7 de la Ley 40 y 261, promover la salud y la Higiene Comunal para lo cual tiene que "Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos"

III

Que es obligación de los pobladores del municipio contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con lo establecido en el plan de arbitrio municipal decreto 455, publicado en la gaceta diario oficial No 144 del 31 de julio de 1989 y demás disposiciones legales.

IV

Que el plan de arbitrios (Decreto 455) tiene por objeto facilitar la recaudación

de los recursos financieros necesarios para garantizar la prestación de los servicios municipales y asumir las facultades o competencias que por ley tienen establecidas las municipalidades.

V

Que el plan de arbitrios en el arto. 40 establece el cobro de una tasa por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos y limpieza de calles para garantizar la auto sostenibilidad de los mismos y asumir las competencias que por ley tienen establecidas las municipalidades.

IV

Que es atribución del concejo municipal garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente principalmente la eliminación de residuales líquidos y sólidos para lo cual se ha construido el relleno sanitario en enero del 2007.

Por tanto.

El honorable concejo municipal en uso de sus facultades que le otorga la Ley 40 y 261 Ley de Municipios y sus reformas publicada en la gaceta No 162 del 26 de agosto de 1997, aprueba la siguiente ordenanza.

ORDENANZA No 05-04-12-2007

tasas por el servicio de recolección de basura, Limpieza de calles, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Relleno Sanitario

Arto. 01. Fundamento y Naturaleza.

En uso de sus facultades previstas en el artículo 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; por el arto. 28 inco. 4 y 5 de la Ley de Municipios y de conformidad con lo dispuesto en los artos 26, 39,40 del plan de Arbitrios Municipal, el Gobierno Municipal establece la ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección de basura y limpieza de calles.

Arto. 02. Hecho Imponible

1. Constituye hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recolección de basura de viviendas, oficinas, centros de estudio y edificios en general de la administración pública y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicio. A tal efecto se considera basura los restos y desperdicios de alimentos y los desechos provenientes de la limpieza y conservación normal de locales y viviendas.

2. También constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recolección de otros residuos sólidos urbanos con exclusión de los residuos de industrias, hospitales, escombros de obras, desechos humanos, materias y material contaminado, corrosivo, peligroso o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Constituye también hecho imponible la limpieza de calles y parques

Arto. 03. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas naturales y jurídicas a las que se les presta servicio, sean propietarios o no del inmueble donde habitan o ejercen su actividad comercial o de servicio.

2. Las personas naturales y jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares públicos, plazas, calles o vías públicas ya sea a título de propietario o arrendatario.

Arto. 04. Exención, Exoneración o Rebaja.

No se concederá exención, exoneración ni rebaja alguna en la exacción de la presente tasa, esto de conformidad a lo establecido en el arto 50 de la ley de municipios.

Arto. 05. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en base al servicio que se presta que es: * Servicio de Recolección de basura y Servicio de recolección de basura y limpieza de calles. En ambos casos se da el tratamiento y Disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal

2. A la vez la cuota tributaria por la prestación del servicio se fijará en base

a la actividad comercial o industrial. Respecto a la recolección de residuos sólidos urbanos, la cuota tributaria se determinará según las zonas de valor catastral y el grado de intensidad del uso del servicio.

3. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Categoría	Usuarios	Tasa Mensual
A	Empresas, Bancos y Supermercados	C\$ 300.00
B	Comercios al por mayor, micro financieras, bares y restaurantes, farmacias, ciber, misceláneas, fabricas de bolis importadores, tragamonedas, tiendas, imprentas, venta de materiales de construcción, clínicas médicas, ladrillerías, ferreterías, talleres de mecánica y carpinterías	C\$ 100.00
C	Comercios al por menor, pulperías, barberías, salas de belleza, billares, buffet legales, calzados, funerarias, joyerías, ventas de repuestos de motores, empresas de vigilancia, laboratorios, vulcanizadoras, auto lavados, panaderías	C\$ 30.00
D	Residenciales	C\$ 25.00
E	Sector Tradicional (Casco Urbano Central)	C\$ 20.00
F	Barrios Periféricos	C\$ 15.00
G	Asentamientos	C\$ 5.00
H	Zonas Francas y Fábricas grandes	C\$ 1,500.00

Arto. 06. La tasa por el servicio de recolección de basura o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se dé la prestación del servicio. En este caso la municipalidad procederá a dar de alta al interesado incluyéndolo en el correspondiente registro del contribuyente-

Arto 07. Liquidación o Pago.

* Toda persona natural o jurídica que según lo establecido deba pagar una cantidad de dinero por el servicio que se le presta cumplirá sus obligaciones enterándola en caja durante el mes que se le da la prestación del servicio.

* A la vez pueden realizar el pago por el servicio por medio de los gestores de cobro de la municipalidad.

* Las personas naturales o jurídicas que ejercen alguna actividad comercial o de servicio y que tienen como modalidad de pago por el servicio al momento de presentar la declaración del 1% mensual, en los primeros quince días posteriores al mes a declarar.

Arto. 08. Infracciones y sanciones

Por el retraso del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza se impondrá una multa del cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes de retraso, de conformidad con el arto. 68 del PAM.

Arto. 09. Disposición Final.

Queda sin efecto cualquier ordenanza o disposición que se oponga al contenido de la presente y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio oficial de comunicación si perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Diriamba a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete. Sr. Sergio Leonardo Chamorro, Secretario del Concejo Municipal. Alcaldía de Diriamba.

ALCALDIA MUNICIPAL DE RANCHO GRANDE

Reg. No. 2892 - M. 6956971 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION 02-70-2007-PA LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACION

CONSTRUCCION DE OFICINA FILIAL KUSKAWAS

La Alcaldía Municipal de Rancho Grande, del departamento de Matagalpa, de conformidad con la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las entidades inscritas en el registro de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, a presentar ofertas para la ejecución de este proyecto, el cual deberá ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación.

La adquisición de los documentos de licitación será en la ventanilla de Tesorería de la Alcaldía Municipal a partir de las 08:00 am a 11:30 am y de

02:00 pm a 04:30 pm el 15, 18 y 19 de Febrero de 2008, por un monto de CS 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsable.

La Visita al sitio en la comunidad de Kuskawas será el día 20 de Febrero de 2008 a partir de las 10 AM saliendo de las instalaciones de la Alcaldía Municipal y los gastos de movilización que incurra serán asumidos por el oferente.

Las consultas deberán realizarse por escrito del 21 y 22 de Febrero de 2008 al Ing. Silvio Horacio González Román – Director de Proyectos y Mario Martínez Masís Responsable de Unidad de Adquisiciones a la siguiente dirección: Costado este de la Iglesia Nuestra Señora de Fátima, Alcaldía Municipal de Rancho Grande, Telefax 778-9011.

Las ofertas deberán ser entregadas en las oficinas de la UTM a las 10:00 am el día 25 de Febrero del 2008. Alfredo Zamora Pineda, Alcalde Municipal Rancho Grande.

2-2

**ALCALDIA MUNICIPAL DE NINDIRI
DEPARTAMENTO DE MASAYA**

Reg. No. 2897 - M. 6957056 - Valor CS 190.00

AVISO DE LICITACIÓN POR COTIZACIÓN:

La Alcaldía del Municipio de Nindiri, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados con Fondos Propios 2008

INVITA:

A Contratistas y Empresas Constructoras con Registro de Proveedores del Estado y Licencia de Operación del Ministerio de Construcción Vigentes, que se interesan en participar en estos procesos de Licitaciones para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar el siguiente proyecto:

Descripción	Fondos	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
ADOQUINADO DE 250 ML CALLE MADRIGALES SUR.	FONDOS PROPIOS. 2008.	NINDIRI	MASAYA	1% del Valor de la oferta.	CS 300.00

Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días jueves 14 y viernes 15 de febrero del corriente, en la Oficina de Adquisiciones de esta Municipalidad donde se les hará orden de pago de los documentos de la licitación para cancelación en Caja Municipal. Los documentos se entregarán a partir del día viernes 15 de febrero a las 4.00 pm. **La Entrega y Apertura de Ofertas será el día jueves 28 de febrero del corriente a las 3.00 pm en las Oficinas de Obras Públicas de la municipalidad.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Nindiri, Telefax: 522 -2052.

Lic. Oscar Estrada Castañeda, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de Nindiri.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

Reg. No. 2904 - M. 6957109 - Valor CS 380.00

**CONVOCATORIA PARA
LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. 001/2008

PROYECTO: ADOQUINADO DE CALLES JUAN XXIII.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Posoltega, entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Administrativa No. 001/2008, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles

en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro de Proveedor Municipal y Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto ADOQUINADO DE CALLES JUAN XXIII.

2. Esta obra es financiada con fondos provenientes de las Transferencias de Capital del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. La obra objeto de esta contratación (Adoquinado) deberán ser ejecutadas en el Reparto Juan XXIII, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 150 días, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la Alcaldía Municipal de Posoltega, los días 18 y 19 de Febrero del año 2008 de las 9:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Quinientos Córdoba, en Caja, ubicado en Alcaldía Municipal y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día viernes 22 de Febrero del año 2008. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Oficina de Planificación y Obras Públicas a las 9:00 a.m. del Viernes 22 de Febrero del año 2008. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y Decreto No. 109-2007 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Municipales".

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal de Posoltega, a más tardar a las 10:00 a.m. horas del miércoles 26 del mes Marzo del año 2008.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 85).

11. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del uno (1%) del precio total de la oferta.

12. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día viernes 07 de marzo del año 2008 a las 10:30 a.m. horas, en las oficinas de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal de Posoltega.

13. Las ofertas serán abiertas a las 10:30 a.m. horas del 26 de Marzo del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Acto de Apertura y Evaluación de Ofertas, ubicado en Auditorio de la Alcaldía Municipal de Posoltega.

CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, Alcalde Municipal de Posoltega.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02192 – M. 6956309 – Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad

Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 025, bajo el Número 067, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ORLANDO RAFAEL CASTELLON RODRIGUEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 22 días del mes de septiembre del año 2005. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 02193 - M. 6956317 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GELMYS YANORIS VARELA BETANCOURTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de julio de 2007.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02194 - M. 6956272 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1918, Página 219, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CESAR RAUL ORDOÑEZ ALEGRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero de 2008.- Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 02195 - M. 6956284 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a

inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Considerando que:

GEMA KARINA LOPEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad, Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el Número 049, Tomo X, Folio 049, del Libro de Registro de Títulos. Managua, veintinueve de septiembre del año 2004. Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro. Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 02196 - M. 6956285 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados, Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 082, en el Folio 082, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 082. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GEMA KARINA LOPEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Alta Gerencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 082, Folio, 082, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 29 de julio del año 2006. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico". Hay una foto en la parte inferior izquierda. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de julio del año dos mil seis. Hay un sello

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de julio del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02197 - M. 6956268 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 096, en el Folio 096, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 096. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALBERTO IGNACIO MARTIN LEON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 096, Folio, 096, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de diciembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 02214 - M. 2764411/6956443 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 162, Página 081, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GILMO ROSALIO LOPEZ LOPEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2215 - M. 6956446 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo 1, página 023, Línea 530, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Jean Jacques Rousseau**" UNIJAR - **POR CUANTO:**

LAURA ESTELA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Jurídicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días de enero de dos mil ocho. Rector Presidente, Lic Anibal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 02216 - M. 6956456 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 062, bajo el Número 178, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

ERWIN ALBERTO CASTILLO PEREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 02217 - M. 6956385 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CELIA MAYELA PASQUIER FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02218 - M. 6956396 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

GILDA MARIA CHEVEZ BACA, natural de Las Sabanas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 02219 - M. 6956411 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1970, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

MARLENE ESPERANZA ALEMAN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad**

Pública y Auditoria, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 02220 – M. 6956381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2067, Página 250, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

FLAVIO MIGUEL LAINEZ CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de enero de dos mil ocho.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02221 – M. 6956432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 143, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LUIS ANGEL CHIONG BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02222 – M. 6956431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 459, Página 230, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LUIS ANGEL CHIONG BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02223 – M. 6956384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 359, Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

VERONICA DEL SAGRADO CORAZON KELLY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02224 - M. 6956382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1910, Página 167, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ANGELES DELGADO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 02225 - M. 6956347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1627, Página 25, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO BALTODANO VILCHEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 02226 - M. 6956399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1673, Página 57, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SERGIO JUNIOR NAVARRO HUDIEL, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintiuno de enero de 2008.- Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 02227 - M. 6956355 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 120, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ISELA REGINA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02228 - M. 6956404 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 284, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas de Dirección**, que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA ROJAS OVIEDO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02229 – M. 6956448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 64, Partida 1,111, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

DALIA MARIA SANCHEZ ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 02230 – M. 6956450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 71, Partida 1,125, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

SCARLETH JEANINE MARTINEZ ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 02230 – M. 6956380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 78, Partida 1,139, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

DAYANA SORAYDA GARCIA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 02231 – M. 6956417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 77, Partida 1,136, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

LIGIA VERONICA RAMIREZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 02232 – M. 6956418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 80, Partida 1,142, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

SANDRA DEL ROSARIO ÑURINDA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 02233 – M. 6956337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 020, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

PUREZA DE MARIA ALEGRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02240 – M. 6956339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 031, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO MEMBREÑO VANEGAS, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02241 – M. 6956344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 019, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA AGUILAR GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 10 de enero del 2008. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 2903 - M. 6956757 - Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CARBOX DE NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **11:00 a.m. del día Martes 4 de Marzo del año 2008** en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el Centro BAC, 8°. Piso, kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2007.
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta de Directores y del Vigilante, si fuere necesario
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 28 de enero de 2008. Silvio F. Pellas Chamorro, Director-Secretario CARBOX de Nicaragua.